



Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres

Lunes, 30 de diciembre de 2024

N.º 0250

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO
SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS**

Oficinas:
Ronda de San Francisco, 5 · Edif. Julián Murillo
Tel: 927 625 792
bopcaceres@dip-caceres.es
D.L.: CC. 1-1958

Las inserciones en el Boletín Oficial de la provincia de Cáceres estarán sujetas a lo establecido en el Reglamento de Gestión del Boletín Oficial de la provincia de Cáceres (B.O.P. nº 182 de 21 de septiembre de 2016).



www.dip-caceres.es
bopcaceres@dip-caceres.es

Lunes, 30 de diciembre de 2024

Sumario

Sección I - Administración Local

Provincia

Diputación Provincial de Cáceres

Activación bolsa trabajo Operador/a Informático/a.	BOP-2024-6810
Designación tribunal convocatoria de una bolsa de empleo temporal de Técnico/a SIG Agenda Provincial.	BOP-2024-6811
Designación tribunal convocatoria de una bolsa de empleo temporal de Operador/a SIG Agenda Provincial.	BOP-2024-6812
Designación tribunal convocatoria 1 plaza de Trabajador/a Social. Turno libre.	BOP-2024-6813

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Belvís de Monroy

Aprobación definitiva Ordenanza Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio.	BOP-2024-6814
---	---------------

Ayuntamiento de Carcaboso

Aprobación definitiva del Expediente de Modificación de Créditos n.º 1/2024.	BOP-2024-6815
--	---------------

Ayuntamiento de Casillas de Coria

Aprobación definitiva Expediente y Estatutos agrupación sostenimiento en común del puesto de Secretaría - Intervención, Ayuntamientos de Casillas de Coria y la Mancomunidad de Municipios Rivera de Fresnedosa.	BOP-2024-6816
--	---------------

Ayuntamiento de Hernán Pérez

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.	BOP-2024-6817
--	---------------

Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (I.B.I.)	BOP-2024-6818
---	---------------

Ayuntamiento de Hervás



Lunes, 30 de diciembre de 2024

Aprobación definitiva Modificación presupuestaria n.º 17/2024. BOP-2024-6819

Aprobación definitiva Modificación presupuestaria n.º 18/2024. BOP-2024-6820

Ayuntamiento de La Moheda (E.L.M.)

Aprobación definitiva Modificación de Créditos n.º 07/2024 BOP-2024-6821

Ayuntamiento de Membrío

Aprobación definitiva Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Vertido y Desagüe de Canalones y otras Instalaciones Análogas en Terrenos de Uso Público Local. BOP-2024-6822

Aprobación definitiva Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y eliminación de los mismos. BOP-2024-6823

Aprobación definitiva Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Cementerio Municipal. BOP-2024-6824

Aprobación definitiva ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. BOP-2024-6825

Aprobación definitiva Ordenanza fiscal reguladora tasa expedición de documentos administrativos o autoridades locales a instancia de parte. BOP-2024-6826

Aprobación definitiva Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. BOP-2024-6827

Aprobación definitiva ordenanza fiscal reguladora del Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios. BOP-2024-6828

Aprobación definitiva Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Tránsito de Ganado. BOP-2024-6829

Ayuntamiento de Monroy

Aprobación inicial del Programa de Activación del Empleo Local (PAEL 2025). BOP-2024-6830

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos. BOP-2024-6831

Ayuntamiento de Moraleja

Aprobación provisional Reglamento de Ordenación de vertidos de aguas residuales a la red municipal de alcantarillado y del sistema de depuración de aguas residuales BOP-2024-6832

Ayuntamiento de Morcillo

Expediente modificación créditos n.º 18/2043 BOP-2024-6833



Lunes, 30 de diciembre de 2024

Ayuntamiento de Torrejón El Rubio

Aprobación definitiva de reglamento carrera profesional. BOP-2024-6834

Ayuntamiento de Torreorgaz

Aprobación definitiva Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. BOP-2024-6835

Aprobación definitiva Modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica. BOP-2024-6836

Ayuntamiento de Vegaviana

Aprobación definitiva Presupuesto General para el ejercicio 2025. BOP-2024-6837

Ayuntamiento de Villa del Campo

Aprobación inicial presupuesto general BOP-2024-6838

Ayuntamiento de Villa del Rey

Aprobación definitiva de la modificación de créditos n.º 11/2024 BOP-2024-6839

Entidades Locales Menores

Ayuntamiento de San Gil (E.L.M.)

Aprobación inicial Presupuesto General 2025. BOP-2024-6840

Mancomunidades

Mancomunidad Integral de Municipios Valle del Alagón

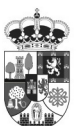
Aprobación inicial presupuesto general 2025. BOP-2024-6841

Aprobación inicial Modificación Créditos. BOP-2024-6842

Mancomunidad Intermunicipal de la Vera

Lista provisional de admitidos/as excluidos/as en proceso selectivo, concurso-oposición libre, para la contratación de un/a Trabajador/a Social. BOP-2024-6843

Lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as en el proceso selectivo, mediante concurso-oposición libre, para la contratación de un/a Conductor/a de camión de recogida de residuos sólidos urbanos. BOP-2024-6844



Lunes, 30 de diciembre de 2024

Sección I - Administración Local

Provincia

Diputación Provincial de Cáceres

ANUNCIO. Activación bolsa trabajo Operador/a Informático/a.

El Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres, con fecha 26 de diciembre de 2024 ha dictado la siguiente Resolución:

Primero.- Activar la siguiente bolsa de trabajo:

- Operador/a Informático/a, aprobada por Resolución Presidencial de 1 de febrero de 2018 y activada por Resolución Presidencial de 21 de enero de 2022.

Segundo.- Hacer pública la presente Resolución en el portal de empleo público de la página web de esta Diputación y/o en el Boletín Oficial de la Provincia.

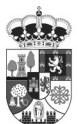
El presente acto es definitivo en vía administrativa y frente al mismo cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la ciudad de Cáceres o, con carácter potestativo, en los términos comprendidos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, recurso de reposición ante esta Presidencia, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación. Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime oportuno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 27 de diciembre de 2024

Álvaro Casas Avilés

SECRETARIO



Lunes, 30 de diciembre de 2024



DIPUTACIÓN
DE CÁCERES

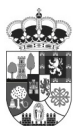
ÁREA DE GESTIÓN RR.HH., SEPEI Y PRL

ANEXO BOLSA ACTIVADA

(Resolución Presidencial 26 diciembre 2024)

BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL DE OPERADOR/A INFORMÁTICA
Constituida por Resolución Presidencia de fecha 1 de febrero de 2018

01	***8598**	ZAFRA PORRAS, FÉLIX IGNACIO
02	***0817**	MOSTAZO MENA, JUAN ANDRÉS
03	***4205**	HIGUERO CABEZAS, ÁNGEL
04	***5252**	ALVIZ RODRÍGUEZ, MARÍA PILAR
05	***49556**	ANTÓN MUÑOZ, IVÁN
06	***3587**	CASARES DELGADO, ROBERTO
07	***6487**	PANADERO JIMÉNEZ, JOSÉ M.
08	***4359**	ALZUETA KOMUDA, ALEXANDER
09	***3977**	JIMÉNEZ DÍAZ, MIGUEL A.
10	***5869**	HERNÁNDEZ MUÑOZ, JORGE
11	***2110**	SALGUERO JAÑEZ, EUGENIO H.
12	***4479**	MARTÍN MORENO, SERGIO
13	***2291**	HINOJAL DÍAZ, ÓSCAR
14	***3017**	ALCÓN CARPINTERO, JAVIER
15	***3119**	TALAVÁN BARCO, DAVID



Lunes, 30 de diciembre de 2024

Sección I - Administración Local

Provincia

Diputación Provincial de Cáceres

ANUNCIO. Designación tribunal convocatoria de una bolsa de empleo temporal de Técnico/a SIG Agenda Provincial.

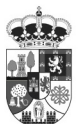
Por acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial de fecha 11 de diciembre de 2024 y Resolución de la Presidencia de fecha 26 de diciembre de 2024, se designan a los miembros del Tribunal de Selección de la bolsa de empleo temporal de Técnico/a SIG Agenda Provincial (subgrupo A2), siguientes:

Convocatoria Bolsa de Trabajo Temporal Técnico/a SIG Agenda Provincial A2:

- Presidente/a: D.^a María Victoria Domínguez Serrano.
- Suplente: D.^a María Nieves Sánchez Puertas
- Secretario/a titular: D. Alfonso Arrimadas García.
- Secretaria suplente: D. Antonio Damián Pizarro Cerro.
- Vocal titular 1: D. David Lagar Timón
- Vocal suplente 1.1: D. Francisco Javier Lemus Gallego
- Vocal suplente 1.2: D. José Fernando Mirón Moreno
- Vocal titular 2: D.^a Agustina Salazar Leo
- Vocal suplente 2.1: D.^a María Belén Mayordomo Díaz
- Vocal suplente 2.2: D.^a Raquel Búrdalo Giménez
- Vocal titular otra Admón. 3: D.^a María Teresa Lucas Babiano
- Vocal Suplente otra Admón. 3.1: D. José Miguel Galán Sánchez-Cortés.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 23 y 24 de la Ley 40/2015, del Régimen Jurídico del Sector Público, los/as miembros del Tribunal deberán abstenerse de participar en el órgano de selección, y podrán ser objeto de recusación en los casos y circunstancias previstos en los mismos en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

El presente acto es definitivo en vía administrativa, y frente al mismo cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de la recepción de su notificación recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la ciudad de Cáceres o, con carácter potestativo -y en los términos comprendidos en el artículo 123 y 124 de la Ley



Lunes, 30 de diciembre de 2024

Sección I - Administración Local

Provincia

Diputación Provincial de Cáceres

ANUNCIO. Designación tribunal convocatoria de una bolsa de empleo temporal de Operador/a SIG Agenda Provincial.

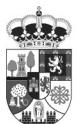
Por acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial de fecha 11 de diciembre de 2024 y Resolución de la Presidencia de fecha 26 de diciembre de 2024, se designan a los miembros del Tribunal de Selección de la bolsa de empleo temporal de Operador/a SIG Agenda Provincial (subgrupo A2), siguientes:

Convocatoria Bolsa de Trabajo Temporal Operador/a SIG Agenda Provincial A2:

- Presidente/a: D.^a María Victoria Domínguez Serrano.
- Suplente: D.^a María Nieves Sánchez Puertas
- Secretario/a titular: D. Alfonso Arrimadas García.
- Secretaria suplente: D. Antonio Damián Pizarro Cerro.
- Vocal titular 1: D. Juan José Hernández Martín
- Vocal suplente 1.1: D. David Lagar Timón
- Vocal suplente 1.2: D. Francisco Javier Lemus Gallego
- Vocal titular 2: D.^a Ana Belén Ramos Maqueda
- Vocal suplente 2.1: D.^a Agustina Salazar Leo
- Vocal suplente 2.2: D.^a María Belén Mayordomo Díaz
- Vocal titular otra Admón. 3: D. Fernando Delgado Fernández
- Vocal Suplente otra Admón. 3.1: D. José Miguel Galán Sánchez-Cortés.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 23 y 24 de la Ley 40/2015, del Régimen Jurídico del Sector Público, los/as miembros del Tribunal deberán abstenerse de participar en el órgano de selección, y podrán ser objeto de recusación en los casos y circunstancias previstos en los mismos en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

El presente acto es definitivo en vía administrativa, y frente al mismo cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de la recepción de su notificación recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la ciudad de Cáceres o, con carácter potestativo -y en los términos comprendidos en el artículo 123 y 124 de la Ley



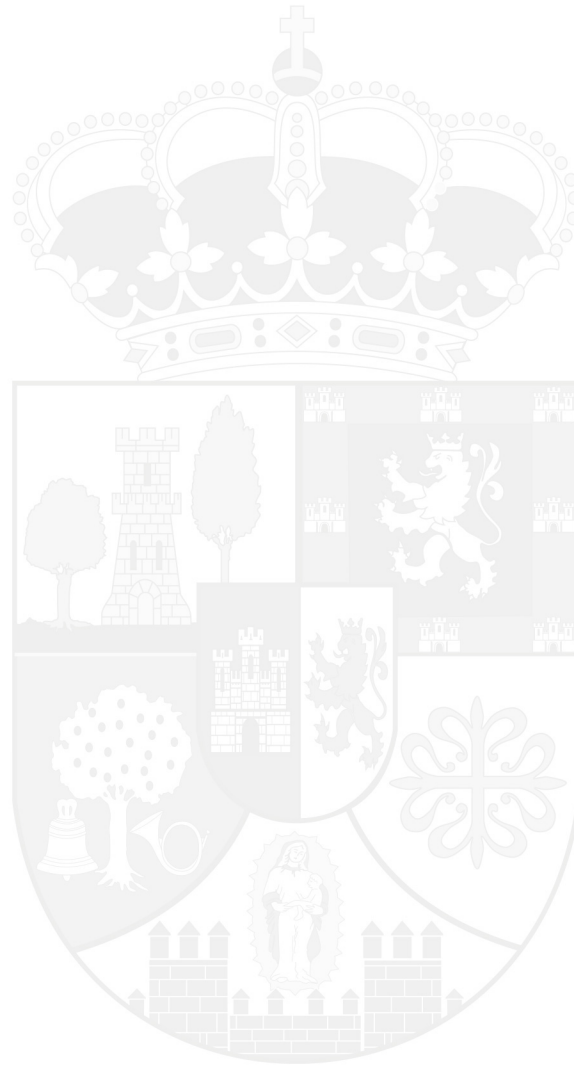
Lunes, 30 de diciembre de 2024

39/2015, de 1 de octubre- recurso de reposición ante esta Junta de Gobierno, en el plazo de un mes a partir de su notificación; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que se estime oportuno.

Cáceres, 27 de diciembre de 2024

Álvaro Casas Avilés

SECRETARIO



Lunes, 30 de diciembre de 2024

Sección I - Administración Local

Provincia

Diputación Provincial de Cáceres

ANUNCIO. Designación tribunal convocatoria 1 plaza de Trabajador/a Social. Turno libre.

La Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria de fecha 11 de diciembre de 2024, ha adoptado, entre otros, el siguiente,

ACUERDO

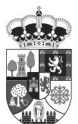
“Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno, de 10 de julio de 2024, se procedió al nombramiento de los/as componentes del Tribunal de Selección del proceso para la provisión de la siguiente convocatoria:

Convocatoria 1 plaza de Trabajador/a Social A2. Turno Libre

Presentados diversos recursos de reposición a la designación de los Tribunales de Selección, por Resolución de la Presidencia de la Corporación de fecha 13 de noviembre de 2024, dictada con avocación de la competencia delegada en la Junta de Gobierno, se acuerda: “retrotraer las actuaciones de este proceso al momento anterior a la designación de los Tribunales de Selección, nombrados por acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 10 de julio de 2024.”

Conforme a lo dispuesto en los artículos 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y 97 de la Ley de la Función Pública de Extremadura y de acuerdo con el Reglamento regulador de la designación de los Tribunales de Selección de esta Excm. Diputación Provincial y sus Organismos Autónomos aprobado de forma definitiva por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2024 (BOP de 10 de diciembre de 2024).

En consecuencia, se acuerda la designación del siguiente Tribunal de Selección del proceso que se indica:



Lunes, 30 de diciembre de 2024

Presidente titular: D. Francisco Javier Lemus Gallego

Presidenta suplente: D.ª Ana María García González

Secretaria titular: D.ª Maite Telo Muñoz

Secretario suplente: D. Miguel Rodríguez Ramos

Vocal titular 1: D. David Lagar Timón

Vocal suplente 1.1: D. José Fernando Mirón Moreno

Vocal suplente 1.2: D. Juan José Montero Barambones

Vocal titular 2: D.ª Paloma García Cerro

Vocal suplente 2.1: D.ª Ana María Manjón González

Vocal suplente 2.2: D.ª María Narcisa Pérez Martín

Vocal titular otra Admón. 3: D.ª Eva María Mora Gordillo

Vocal Suplente otra Admón. 3.1: D.ª Luisa Fernanda Vasco Ruiz

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 23 y 24 de la Ley 40/2015, del Régimen Jurídico del Sector Público, los/as miembros del Tribunal deberán abstenerse de participar en el órgano de selección, y podrán ser objeto de recusación en los casos y circunstancias previstos en los mismos en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

El presente acto es definitivo en vía administrativa, y frente al mismo cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la ciudad de Cáceres o, con carácter potestativo - y en los términos comprendidos en el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre-recurso de reposición ante esta Junta de Gobierno, en el plazo de un mes a partir de su publicación; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que se estime oportuno."

Cáceres, 20 de diciembre de 2024

Álvaro Casas Avilés

SECRETARIO



Lunes, 30 de diciembre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Belvís de Monroy

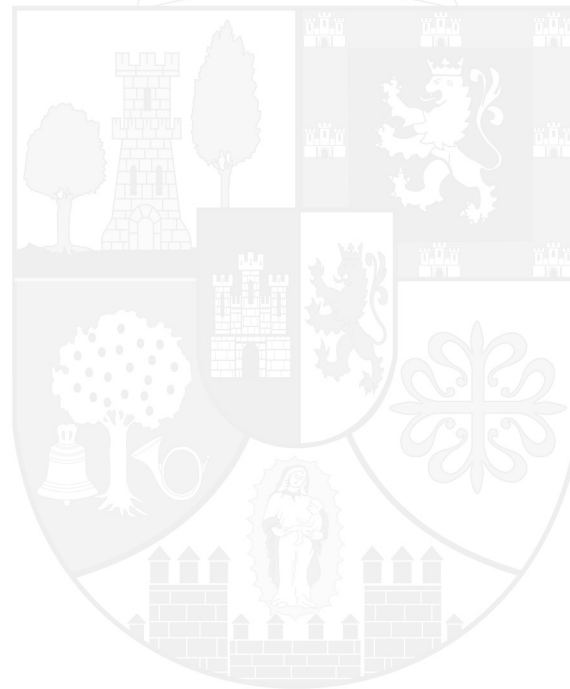
ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Se adjunta en ANEXO la aprobación definitiva de Modificación Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Belvís de Monroy.

Belvís de Monroy, 27 de diciembre de 2024

Fernando Sanchez Castilla

ALCALDE-PRESIDENTE



Lunes, 30 de diciembre de 2024



AYUNTAMIENTO DE BELVIS DE MONROY
C.I.F. P-1002700-A
Teléfono 927575823-24 Fax 927575784
C/ Escuelas, s/n.
10.394 - BELVIS DE MONROY

EXPEDIENTE N.º 332/2024

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de 31 de Octubre de 2024, de aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Publico por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio. El texto íntegro de la Ordenanza se hace público en cumplimiento de los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, como sigue:

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN BELVIS DE MONROY (CÁCERES).

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 1.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de conformidad

con lo previsto en el art. 58 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece

el precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio que se regulará por la presente Ordenanza.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

El hecho imponible está constituido por la utilización del Servicio de Ayuda a Domicilio, tendente a mejorar las condiciones de vida de aquellas personas incapacitadas para valerse por ellas mismas, bien por razones de edad o incapacidad física o psíquica.

SUJETOS PASIVOS

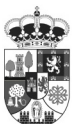
Artículo 3.

Son sujetos pasivos de este precio público, las personas físicas usuarias del Servicio.

Serán responsables subsidiarios y solidarios de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, toda persona emparentada con los beneficiarios del servicio por línea directa hasta el segundo grado inclusive.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Cód. Verificación: 3E27E37YF8E08V6Y7YH3V5E2C
Verificación: https://belvismonroy.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 4



Lunes, 30 de diciembre de 2024



AYUNTAMIENTO DE BELVIS DE MONROY
C.I.F. P-1002700-A
Teléfono 927575823-24 Fax 927575784
C/ Escuelas, s/n.
10.394 - BELVIS DE MONROY

Artículo 4.

Estará constituida por los ingresos mensuales de la unidad económica de convivencia, así como por el número de horas diarias de asistencia que haya recibido la misma, en el mismo periodo.

Entendiéndose como unidad económica de convivencia, la formada por las personas que convivan, de forma dependiente, en el mismo domicilio,

CUOTA

Artículo 5.

La cuota a pagar mensualmente por los usuarios será calculada de conformidad con el baremo establecido en la siguiente tabla:

RENDA MENSUAL PER CÁPITA (calculada en porcentaje sobre el S.M.I. vigente)
100% S. M. I.- CUOTA MENSUAL SEGÚN NÚMERO DE HORAS/DÍA: 1 hora diaria.-
CUOTA MENSUAL SEGÚN NÚMERO DE HORAS/DÍA: 2 horas diarias

Hasta el 50% SMI 0% 0

Más del 50% hasta 55% SMI 2% 4%

Más del 55% hasta 60% SMI 3 % 6%

Más del 60% hasta 65% SMI 4% 8%

Más del 65% hasta 70% SMI 5% 10%

Más del 70% hasta 75% SMI 6% 12%

Más del 75% hasta 80% SMI 7% 14%

Más del 80% hasta 85% SMI 8% 16%

Más del 85% hasta 90% SMI 9% 18%

Más del 90% hasta 95% SMI 10% 20%

Más del 95% hasta 100% SMI 11 % 22%

Más del 100% SMI Valor Real Valor Real

Si la renta mensual supera el 100% del S.M.I., el usuario deberá costear el servicio en su totalidad (Salarios y seguridad social de la auxiliar), en proporción a las horas de atención recibidas.

Independientemente de la cuota resultante, por la aplicación del baremo contenido en la tabla anterior, y de forma excepcional, mediante resolución motivada, y con audiencia de los posibles interesados, el Ayuntamiento se reserva la facultad de

Cód. Verificación: 3E57E3TYRE0R9EY7YH3V5E2C
Verificación: <https://belvismonroy.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 4



Lunes, 30 de diciembre de 2024



AYUNTAMIENTO DE BELVIS DE MONROY
C.I.F. P-1002700-A
Teléfono 927575823-24 Fax 927575784
C/ Escuelas, s/n.
10.394 - BELVIS DE MONROY

disminuir la cuota a pagar por los usuarios, e incluso declarar la exención de la misma, ante casos de extrema necesidad, suficientemente conocidos. Igualmente, y siguiendo el mismo procedimiento, podrá aumentar la cuota, en supuestos de suficiencia económica debidamente acreditados.

Artículo 5 bis.

La cuota a pagar mensualmente resultante del cálculo del artículo anterior podrá ser reducida por los días en los que como consecuencia de periodos de hospitalizaciones médicas o vacacionales no se haya dispuesto efectivamente del servicio. En ambos casos será necesario un preaviso mínimo de 15 días que deberá comunicarse ante el Registro Municipal o, en el caso de hospitalizaciones por razones de urgencia, mediante comunicación posterior en la que se informe de la hospitalización o intervención junto con el correspondiente justificante médico

FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO

Artículo 6.

1. Las solicitudes del SAD entrarán en el Ayuntamiento a través del registro de entrada de la propia entidad. El solicitante, que deberá estar empadronado en el Municipio de Belvis de Monroy, deberá acompañar a la solicitud fotocopia del D.N.I., fotocopia de la Tarjeta Sanitaria, Informe Médico expedido por su Médico, y una autorización para que este Ayuntamiento pueda recabar los datos personales y económicos necesarios para el cálculo de la cuota mensual a satisfacer por la prestación del servicio, que servirá tanto para el año de su alta, como para las revisiones anuales.

2. La lista de espera se ordenará en base a la puntuación obtenida tras la aplicación del baremo publicado en el Decreto Autonómico que regula la Ayuda a Domicilio.

3. Los datos económicos de los solicitantes, y por extensión a su unidad de convivencia, serán utilizados para una correcta valoración económica del expediente, influyendo ello en la puntuación final del mismo. Para los Ayuntamientos que tengan ordenanza reguladora del precio público, esta documentación se utilizará, además, para el cálculo de la cuota.

4. Si el usuario decide prescindir del servicio voluntariamente (ausencia del domicilio,...), hasta un máximo de dos meses, se le podrá reservar su lugar en la prestación, siempre que abone la cuota correspondiente. A partir de los dos meses, causará baja de oficio en la prestación del servicio.

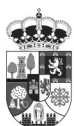
5. Se intentará, en la medida de lo posible, mantener a la auxiliar, el día y la hora, inicialmente asignadas, a lo largo de la atención. Por necesidades del servicio o por reajuste del mismo, podría verse modificado, notificándose al interesado con la suficiente antelación.

6. Diariamente, el usuario firmará al auxiliar la hoja de "registro del SAD".

7. El Ayuntamiento tendrá la prerrogativa de interpretar el contenido de la presente ordenanza, y resolver las incidencias que se pudieran producir, con objeto de garantizar el buen funcionamiento del servicio.



Cód. Verificación: 3E573TYRE0R0E7YH3V5E2C
Verificación: <https://belvismonroy.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 4



Lunes, 30 de diciembre de 2024



AYUNTAMIENTO DE BELVIS DE MONROY
C.I.F. P-1002700-A
Teléfono 927575823-24 Fax 927575784
C/ Escuelas, s/n.
10.394 - BELVIS DE MONROY

EXENCIONES

Artículo 7.

Estarán exentos de la aplicación de la presente Ordenanza aquellos usuarios cuyos ingresos mensuales no superen el 50 por cien del S.M.I.

Asimismo, y excepcionalmente, siguiéndose el procedimiento establecido en el artículo 5, de la presente Ordenanza, también estarán exentos aquellos usuarios, que aunque superen el 50 por cien del S.M.I, se encuentren en un estado de especial necesidad.

RECAUDACIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 8.

La recaudación y liquidación se llevará a cabo por este Ayuntamiento mensualmente, mediante la formación del correspondiente padrón.

Artículo 9.

Se entenderá que renuncian a la prestación del Servicio aquellas personas que incumplan lo previsto en la presente Ordenanza, sin perjuicio de que las cantidades adeudadas puedan ser hechas efectivas mediante el procedimiento de apremio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, que deberá ser aprobada por el Pleno de la Corporación, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, se entenderá aprobada definitivamente, si en el plazo de treinta días, desde el siguiente de su publicación, no se presentan reclamaciones contra la misma. Y entrará en vigor el 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación expresa.

Contra el presente acuerdo y conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los /las interesados /as recurso contencioso -administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Belvis de Monroy, a fecha de la firma electrónica

El Alcalde -Presidente
FDO. Fernando Sánchez Castilla.
Documento firmado electrónicamente al margen



Cód. Verificación: 3E57E3TYRE0R6V6Y7Y43V5E2C
Verificación: <https://belvismonroy.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 4



Lunes, 30 de diciembre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Carcaboso

ANUNCIO. Aprobación definitiva del Expediente de Modificación de Créditos n.º 1/2024.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos n.º 1/2024, financiado con cargo a mayores ingresos, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del artículo 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

Suplementos en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
337	625.00	Mobiliario espacio convivencia y ciudadanía	0,00 €	3.800,00 €	3.800,00 €
338	226.09	Actividades culturales y deportivas	40.000,00 €	23.000,00 €	63.000,00 €
338	226.09	Otros gastos diversos	30.000,00 €	14.000,00 €	44.000,00 €
920	623.00	Inversión adquisición equipo de sonido	2.000,00 €	7.700,00 €	9.700,00 €
TOTAL			72.000,00 €	48.500,00 €	120.500,00 €



Lunes, 30 de diciembre de 2024

Alta en aplicación de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr	Económica				
1621	625.00	Mobiliario recogido de residuos	0,00 €	10.000,00 €	10.000,00 €
		TOTAL	0,00 €	10.000,00 €	10.000,00 €

Esta modificación se financia con cargo a mayores ingresos, en los siguientes términos:

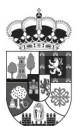
Alta en concepto de ingresos

Aplicación: económica			Descripción
Capítulo	Artículo	Concepto	
4	42	420.00	Participación en los tributos del Estado

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a y b, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo I del título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado de los gastos a realizar y la imposibilidad de demorarlos a ejercicios posteriores.
- La insuficiencia en el estado de gastos del presupuesto de créditos destinados a esas finalidades específicas, que deberán verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las personas interesadas podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.



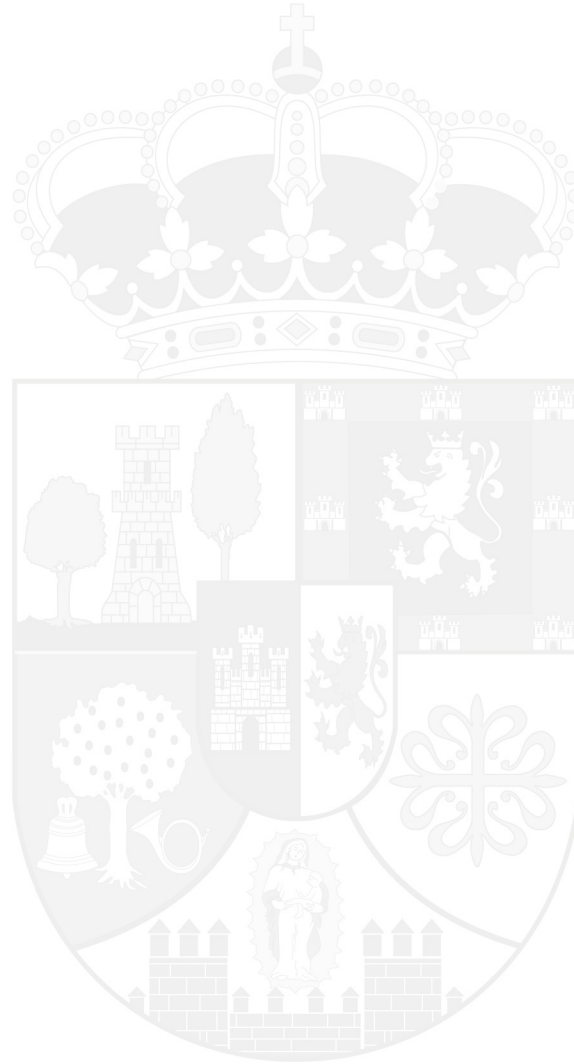
Lunes, 30 de diciembre de 2024

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Carcaboso, 23 de diciembre de 2024

Luis César Santos de la Rúa

ALCALDE - PRESIDENTE



Lunes, 30 de diciembre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Casillas de Coria

ANUNCIO. Aprobación definitiva Expediente y Estatutos agrupación sostenimiento en común del puesto de Secretaría - Intervención, Ayuntamientos de Casillas de Coria y la Mancomunidad de Municipios Rivera de Fresnedosa.

Aprobado definitivamente la constitución de la Agrupación de las Entidades Locales, Ayuntamiento de Casillas de Coria y Mancomunidad de Municipios Rivera de Fresnedosa, para sostener el puesto de Secretaria-Intervención, en sesiones celebradas respectivamente, por el Pleno el 23/12/2024, por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, y por la Asamblea de la Mancomunidad el 2/12/2024, por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, donde se ratifican y aprueban definitivamente la Agrupación municipal integrada por los Ayuntamientos de CASILLAS DE CORIA Y LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS RIVERA DE FRESNEDOSA, para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría, clase 3.ª, subescala Secretaría-Intervención, así como de los Estatutos que han de regir la citada Agrupación.

Casillas de Coria, 24 de diciembre de 2024
Mónica Martín Sánchez
ALCALDESA-PRESIDENTA



Lunes, 30 de diciembre de 2024



Ayuntamiento de Casillas de Coria

Expediente n.º: 220/2022
Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia

EDICTO. Aprobación definitiva Expediente y Estatutos agrupación sostenimiento en común del puesto de Secretaría - Intervención, Ayuntamientos de Casillas de Coria y la Mancomunidad de Municipios Rivera de Fresnedosa.

Aprobado definitivamente la constitución de la Agrupación de las Entidades Locales, Ayuntamiento de Casillas de Coria y Mancomunidad de Municipios Rivera de Fresnedosa, para sostener el puesto de Secretaría-Intervención, en sesiones celebradas respectivamente, por el Pleno el 23/12/2024, por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, y por la Asamblea de la Mancomunidad el 2/12/2024, por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, donde se ratifican y aprueban definitivamente la Agrupación municipal integrada por los Ayuntamientos de CASILLAS DE CORIA Y LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS RIVERA DE FRESNEDOSA, para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría, clase 3ª, subescala Secretaría-Intervención, así como de los Estatutos que han de regir la citada Agrupación.

ESTATUTOS QUE HAN DE REGIR LA AGRUPACIÓN MUNICIPAL INTEGRADA POR LOS AYUNTAMIENTOS DE CASILLAS DE CORIA Y LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS " RIVERA DE FRESNEDOSA", PARA EL SOSTENIMIENTO EN COMÚN DEL PUESTO DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN CLASE TERCERA.

Artículo 1. Disposiciones Generales y Entidades que integran la Agrupación.

1. En virtud del Decreto 91/2021, de 28 de julio, por el que se regulan los requisitos y el procedimiento para la constitución, modificación y disolución de agrupaciones de entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los municipios de Casillas de Coria y la Mancomunidad de Municipios Rivera de Fresnedosa, se constituyen en Agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención-Tesorería, Clase Tercera, perteneciente a la subescala de Secretaría-Intervención. La citada Agrupación se regirá por el presente Estatuto y por las disposiciones legales que regulen la materia.
2. La Agrupación carecerá de personalidad jurídica distinta de las Entidades que la forman.

Artículo 2. Fines y puesto de trabajo que se agrupa.

1. La Agrupación tiene como único objeto disponer de un/a funcionario/a de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional para el servicio de las Entidades que la componen, puesto de Secretaría-Intervención-Tesorería, Clase Tercera, perteneciente a la subescala de Secretaría-

Ayuntamiento de Casillas de Coria

Plaza Mayor, 1, Casillas de Coria. 10818 (Cáceres). Tfno. 927146001. Fax: 927146107



Cód. Verificación: AKX97RANCYFZOTMUTFR9EGR
Verificación: <https://casillasdecoria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 6



Lunes, 30 de diciembre de 2024



Ayuntamiento de Casillas de Coria

Intervención, y el mismo tendrá los derechos y obligaciones generales que la legislación vigente establece, más los especiales que se consignan en el presente Estatuto.

2. Se designará para el desempeño del puesto objeto de la Agrupación al/a funcionario/a que tenga destino definitivo en el puesto reservado de uno de las Entidades de dicha Agrupación. Si en el momento de la aprobación del expediente de Agrupación estuviesen cubiertos con carácter definitivo dos o más puestos reservados en las Entidades agrupadas, la provisión del puesto o puestos resultantes se efectuará de acuerdo con los principios de mérito y capacidad. El/a funcionario/a que, como consecuencia de lo previsto en el párrafo anterior, cesare en su puesto de trabajo, continuará percibiendo, en tanto se le atribuye otro puesto y durante un plazo máximo de tres meses, las retribuciones básicas y complementarias correspondientes al suprimido.

Artículo 3. Sede de la Agrupación.

La capitalidad de la agrupación se fija en el municipio de Casillas de Coria (Cáceres), en cuya Casa Consistorial tendrá su domicilio legal la Junta Administrativa de la Agrupación.

Artículo 4. Órganos de gestión, competencias y normas de funcionamiento.

1. El órgano representativo de la Agrupación será la Junta Administrativa, órgano colegiado de gobierno y administración con representación de las Entidades agrupadas, que se regirá por los presentes Estatutos y estará integrada por tres representantes del Ayuntamiento de Casillas de Coria y tres de la Mancomunidad de Municipios Rivera de Fresnedosa, sus miembros serán nombrados/as por los Plenos de las respectivas Entidades Agrupadas.

2. El/a Presidente/a de la Junta Administrativa será elegido/a por los/as representantes de las entidades en la Junta Administrativa.

3. Como Secretario/a de la Junta Administrativa actuará el de la Agrupación.

4. Serán competencias de la Junta Administrativa:

— El conocimiento y resolución de cuantos asuntos puedan presentarse en el funcionamiento de la Agrupación, así como los que se le atribuyan por disposiciones legales.

— La fiscalización de la actividad del Secretario-Interventor en el cumplimiento de sus obligaciones y, en su caso, la corrección del mismo de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente para funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, previa instrucción del correspondiente expediente cuando proceda. Para que la sanción, en su caso, surta efectos, habrá de someterse a la ratificación de cada uno de los Plenos de las Entidades agrupadas.

— Conocer y coordinar las licencias y permisos del Secretario-Interventor y sus sustituciones.

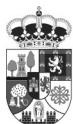
5. En relación al régimen de sesiones y acuerdos de la Junta de la Agrupación, será el señalado legalmente para las Corporaciones Locales, sin perjuicio de las acomodaciones correspondientes y de las que la propia

Ayuntamiento de Casillas de Coria

Plaza Mayor, 1, Casillas de Coria. 10818 (Cáceres). Tfno. 927146001. Fax: 927146107



Cód. Verificación: AKX97RANCYFZQTMJLTFP9QCR
Verificación: <https://casillasdecoria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 6



Lunes, 30 de diciembre de 2024



Ayuntamiento de Casillas de Coria

Junta acuerde.

6. La Junta se reunirá, al menos y con carácter ordinario, una vez al año, pudiendo celebrar cuantas sesiones extraordinarias sean necesarias para resolver los asuntos de interés de la misma, a instancia del/a Presidente/a o de tres miembros de la Junta Administrativa.

Artículo 5. Forma de designación de los/as representantes de las Entidades Locales en la Junta Administrativa.

El/a Presidente/a será elegido/a en la sesión constitutiva de la Junta Administrativa.

1. Los/as representantes de cada una de las Entidades agrupadas se elegirán por cada una de las Corporaciones. Los/as representantes se elegirán con ocasión de la constitución de las correspondientes Entidades (Ayuntamiento y Mancomunidad) y su sustitución se producirá en virtud de la constitución del Ayuntamiento y de la Mancomunidad, o por decisión de los plenos respectivos. En ambos supuestos, mediante escrito de la Alcaldía y o Presidencia, se dará a conocer al/a Presidente/a de la Agrupación la identidad de los/as representantes de cada Entidad.

2. El número de representantes de cada entidad, se establece en:

- Ayuntamiento de Casillas de Coria, tres representantes.
- Mancomunidad de Municipios Rivera de Fresnedosa, tres representantes.

Artículo 6. Distribución de las retribuciones y cotizaciones sociales del puesto de trabajo agrupado.

1. Las retribuciones que correspondan al Secretario-Interventor según las disposiciones legales vigentes, las cotizaciones a la Seguridad Social y los demás derivados del funcionamiento de la Agrupación se distribuirán entre las Entidades agrupadas, de conformidad con la cuantía de los Presupuestos, de la forma siguiente:

- Ayuntamiento de Casillas de Coria, 70%
- Mancomunidad de Municipios Rivera de Fresnedosa, 30%

2. Cada entidad consignará en su respectivo Presupuesto la parte de la carga que le corresponda, que se pagará directamente por el mismo.

Artículo 7. Retribuciones.

1. Las retribuciones básicas del puesto de Secretaría Intervención serán las establecidas por la legislación vigente, Ley de Presupuestos Generales del Estado para los/as funcionarios/as del grupo A1/A2.

2. El complemento específico será el que la Junta Administrativa de la Agrupación determine para cada entidad, debiendo incluirse en el mismo el complemento por agrupación establecido en el artículo 8.1 del Real Decreto 861/1986, correspondiente a un 15% de la cuantía del complemento de destino asignado al puesto, por cada uno de las Entidades agrupadas.

3. Cualquiera de las Entidades que integran la Agrupación podrá,

Ayuntamiento de Casillas de Coria

Plaza Mayor, 1, Casillas de Coria. 10818 (Cáceres). Tfno. 927146001. Fax: 927146107



Cód. Verificación: AKX97RANCYFZOTMUTFR96C9
Verificación: <https://casillasdecoria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico.Gestiona | Página 3 de 6



Lunes, 30 de diciembre de 2024



Ayuntamiento de Casillas de Coria

separadamente, previo cumplimiento de los requisitos legales, conceder en su grado máximo las gratificaciones o retribuciones complementarias autorizadas o aquellas que en lo sucesivo puedan establecerse en sustitución de las vigentes.

Artículo 8. Régimen de asistencia.

1. El/a Secretario/a-Interventor/a realizará la jornada de trabajo que señalen las disposiciones vigentes en vigor, distribuyéndose entre las Entidades Locales agrupadas de la forma siguiente:

AYUNTAMIENTO	PORCENTAJE DE LA JORNADA LABORAL
Casillas de Coria	70%
Mancomunidad de Municipios Rivera de Fresnedosa	30%

Se exceptúa de este régimen aquellos casos de suma urgencia, a juicio del/a Secretario/a Interventor/a, que exija la presencia de este/a funcionario/a en cualquiera de los municipios agrupados.

2. No habrá preferencia alguna en el desempeño de las funciones correspondientes a cada uno de las Entidades, sino que la que demande la mayor urgencia y necesidad de los asuntos o cualquier otra circunstancia apreciada por el/a funcionario/a en cuestión.

Artículo 9. Asistencia a sesiones.

El/a Secretario/a-Interventor/a tendrá la obligación de asistir a las sesiones de los órganos colegiados de los Entidades Agrupadas, debiendo ponerse éstos de acuerdo para no coincidir el mismo día, salvo casos excepcionales en que deban celebrarse sesiones extraordinarias, para lo cual compatibilizarán las horas.

Artículo 10. Plazo de Vigencia, Causas de Supresión y Modificación de la Agrupación.

1. La Agrupación se constituye por plazo indefinido y tendrá efectos jurídicos desde el día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la resolución de constitución de la Agrupación por la Secretaría General de Administración Local.

2. La disolución o modificación de la Agrupación constituida para el sostenimiento de personal en común podrá incoarse a instancia de las Entidades Locales interesadas, mediante Acuerdo adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, de conformidad con el artículo 47.2.g) de la Ley de Bases de Régimen Local.

Asimismo, la modificación o disolución de la Agrupación podrá ser acordada de oficio por la Junta de Extremadura, tal y como establece el artículo 18.b) del Decreto 91/2021, de 28 de julio.

En el Acuerdo de disolución se hará constar la propuesta de calificación o, en su caso, exención del puesto resultante tras la disolución. En dicho Acuerdo se deberá fijar también a cuál de las Entidades Locales queda

Ayuntamiento de Casillas de Coria

Plaza Mayor, 1, Casillas de Coria. 10818 (Cáceres). Tfno. 927146001. Fax: 927146107



Cód. Verificación: AKX97RANCYFZQTMJLTF96QCR
Verificación: <https://casillasdecoria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 6



Lunes, 30 de diciembre de 2024



Ayuntamiento de Casillas de Coria

adscrito el/a funcionario/a con habilitación de carácter nacional que está desempeñando el puesto en la Agrupación. En cualquier caso, debe quedar garantizada la prestación de las funciones públicas necesarias.

3. En el supuesto de que el acuerdo plenario aprobando la disolución no se adopte por todas las Entidades integrantes de la Agrupación, la Entidad que inste la disolución dará traslado del Acuerdo a las Entidades restantes para que en el plazo de un mes y mediante acuerdo plenario presenten cuantas alegaciones estimen oportunas.

4. La Agrupación se suprimirá por las siguientes causas: por la posibilidad de prestar correctamente las funciones públicas necesarias de forma aislada por aumento de los recursos; las funciones administrativas; las funciones técnicas; aumento de la población; de la actividad administrativa; mayores exigencias del servicio que reclaman la presencia permanente del/a Secretario/a, del personal administrativo, técnico, etc., en cualquiera de las Entidades Agrupadas.

5. La Agrupación se modificará por las siguientes causas:
Por la desagrupación de un municipio/Entidad, cuando aquella esté constituida por tres Municipios, por la agregación de un municipio o entidad supramunicipal, o cuando se desagrupara un municipio de la entidad supramunicipal y la Agrupación Secretarial estuviera formada por municipio y entidad supramunicipal.

Artículo 11. Procedimiento de Modificación de los Estatutos.

La modificación de estos Estatutos requerirá los mismos trámites exigidos legalmente para su constitución y aprobación.

El procedimiento para la modificación de los Estatutos de la Agrupación, cuando no suponga alteración del número de miembros de la misma, se regirá por lo dispuesto en los propios Estatutos, debiendo observarse, en todo caso, los siguientes requisitos:

1. La iniciativa podrá ser adoptada a propuesta de la Junta Administrativa de la Agrupación, así como de cualquier Entidad Local agrupada, dando traslado de la misma a las restantes entidades locales que forman la Agrupación.
2. Será preciso el acuerdo favorable adoptado por la mayoría absoluta del número legal de miembros de cada una de las Entidades Locales agrupadas, tramitándose de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1b) del Decreto 91/2021, de 28 de julio.
3. Comunicación al Registro de Agrupaciones de la Dirección General de Administración Local de la Junta de Extremadura del acto de modificación de los Estatutos de la Agrupación.

Disposición Final Única.

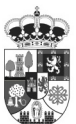
La Agrupación se regirá por las normas contenidas en los Estatutos, y en lo no previsto, por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del/la Empleado/a Público/a, por el artículo 3 y Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen

Ayuntamiento de Casillas de Coria

Plaza Mayor, 1, Casillas de Coria. 10818 (Cáceres). Tfno. 927146001. Fax: 927146107



Cód. Verificación: AKX2FRANCYFZC2M1J7FR6QCR
Verificación: <https://casillasdecoria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 6



Lunes, 30 de diciembre de 2024



Ayuntamiento de Casillas de Coria

jurídico de los/as funcionarios/as de Administración Local con habilitación de carácter nacional, por el Decreto 91/2021, de 28 de julio, por el que se regulan los requisitos y el procedimiento para la constitución, modificación y disolución de agrupaciones de entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el sostenimiento en común de puestos de Secretaría, Intervención y Tesorería; y las disposiciones que en lo sucesivo se dicten en esta materia y hasta tanto esta Agrupación no se disuelva legalmente.

DILIGENCIA:

La pongo yo, el Secretario - Interventor del Excmo. Ayuntamiento de Casillas de Coria y de la Mancomunidad de Municipios Rivera de Fresnedosa, para hacer constar que los presentes estatutos, fueron redactados, consensuados y aprobados, por la JUNTA ADMINISTRATIVA PROVISIONAL DE LA AGRUPACIÓN DE CASILLAS DE CORIA Y LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS RIVERA DE FRESNEDOSA, PARA EL SOSTENIMIENTO DEL PUESTO DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN, en sesión celebrada el 20 de noviembre de 2024, de lo que doy fe.

En Casillas de Coria, a fecha de firma electrónica.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA DE LA AGRUPACIÓN,

Fdo.: Mónica Martín Sánchez.

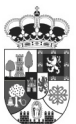
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.

Cód. Verificación: AKX978ANCYFZQTMUJTF9Q6CR
Verificación: <https://casillasdecoria.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 6



Ayuntamiento de Casillas de Coria

Plaza Mayor, 1, Casillas de Coria. 10818 (Cáceres). Tfno. 927146001. Fax: 927146107



Lunes, 30 de diciembre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Hernán Pérez

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

Se eleva automáticamente a definitivo, al no haberse formulado reclamaciones en el plazo legalmente establecido al efecto, el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada en fecha 31 de octubre de 2024, sobre aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, cuyo texto íntegro se hace público de conformidad con el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, con publicación del texto íntegro.

«ARTÍCULO 6: CUOTA TRIBUTARIA.

- En su párrafo 2, donde pone:

Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

Por cada vivienda.....60,00 €

Por cada local comercial o locales de negocios de cualquier actividad

- Por cada local industrial.....100,00 €

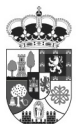
- Los locales sin actividad pasarán abonar la tasa establecida por vivienda mientras perdure esa situación.....60,00 €

- Debe poner:

Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

Por cada vivienda.....45,00€ al semestre (90,00€/año)

Por cada local comercial o locales de negocios de cualquier actividad



Lunes, 30 de diciembre de 2024

- Por cada local industrial o comercial en actividad70,00€ al semestre (140,00€/año)
- Los locales sin actividad pasarán abonar la tasa establecida por vivienda mientras perdure esa situación.....45,00€ al semestre (90,00€/año)

Por local industrial o comercial sin actividad se entenderá aquél en el que se acredite la baja de la actividad en el IAE por parte del sujeto pasivo, así como se certifique el cierre del establecimiento por plazo superior a un mes.

ARTÍCULO 7: DEVENGO.

- En su párrafo 2, donde pone:

La Tasa se devengará anualmente.

- Debe poner:

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los/las contribuyentes sujetos a la tasa, aunque estos/as se encuentren temporalmente ausentes o las viviendas estén deshabitadas.

Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada semestre. En los casos de altas se producirá el devengo en la fecha en que se produzca el alta, devengándose íntegro el periodo en que se produzca la misma.

ARTÍCULO 8: DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

- Donde pone:

1.- Dentro de los 30 días hábiles siguientes en la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en el padrón, presentando al efecto, la correspondiente declaración de alta, e ingresando simultáneamente la cuota del periodo anual.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán la declaración de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa en el plazo de 30 días siguientes desde la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca.



Lunes, 30 de diciembre de 2024

2.- Esta tasa se exaccionará mediante recibo en cuotas anuales.

- Debe poner:

La tasa de basura se gestionará a partir del padrón en vigor, incorporando las altas, bajas y/o modificaciones que se hubiesen producido.

Las altas podrán ser de oficio o a instancia de la parte interesada. La declaración del alta supondrá la práctica de la liquidación correspondiente, y el alta en los registros informáticos, así como la incorporación al padrón siguiente.

Las variaciones y modificaciones de los elementos tributarios, podrán ser de oficio o a instancia de parte, previa acreditación de la variación efectuada.

Las bajas de esta tasa podrán ser de oficio o a instancia de parte. La declaración de baja acreditada producirá sus efectos en el ejercicio siguiente al que se produzca.

Dentro de los treinta días hábiles siguientes en la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en el padrón, presentando al efecto, la correspondiente declaración de alta, e ingresando simultáneamente la cuota del primer periodo.

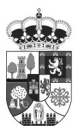
Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

El Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas o los procedimientos de liquidación o recaudación.

(Se transcribe el texto íntegro de la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal).

La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación, comenzando su aplicación el 1 de enero de 2025, y continuará vigente hasta su modificación o derogación expresas.



Lunes, 30 de diciembre de 2024

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres.

Hernán - Pérez, 27 de diciembre de 2024

Pablo Iglesias Ordoñez

ALCALDE



Lunes, 30 de diciembre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Hernán Pérez

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (I.B.I.)

Se eleva automáticamente a definitivo, al no haberse formulado reclamaciones en el plazo legalmente establecido al efecto, el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada en fecha 31 de octubre de 2024, sobre aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público de conformidad con el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, con publicación del texto íntegro.

«ARTÍCULO 9. CUOTA TRIBUTARIA, TIPO DE GRAVAMEN Y RECARGO.

- En su párrafo 3, donde pone:

Los tipos de gravamen aplicables en este municipio serán los siguientes:

- a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana:

1º Tipo de gravamen general: 0,60 %

- Debe poner:

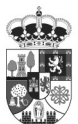
Los tipos de gravamen aplicables en este municipio serán los siguientes:

- b) Bienes inmuebles de naturaleza urbana:

1º Tipo de gravamen general: 0,65 %

(Se transcribe el texto íntegro de la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal).

La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación, comenzando su aplicación el 1 de enero de 2025, y continuará vigente hasta su modificación o derogación expresa.



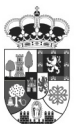
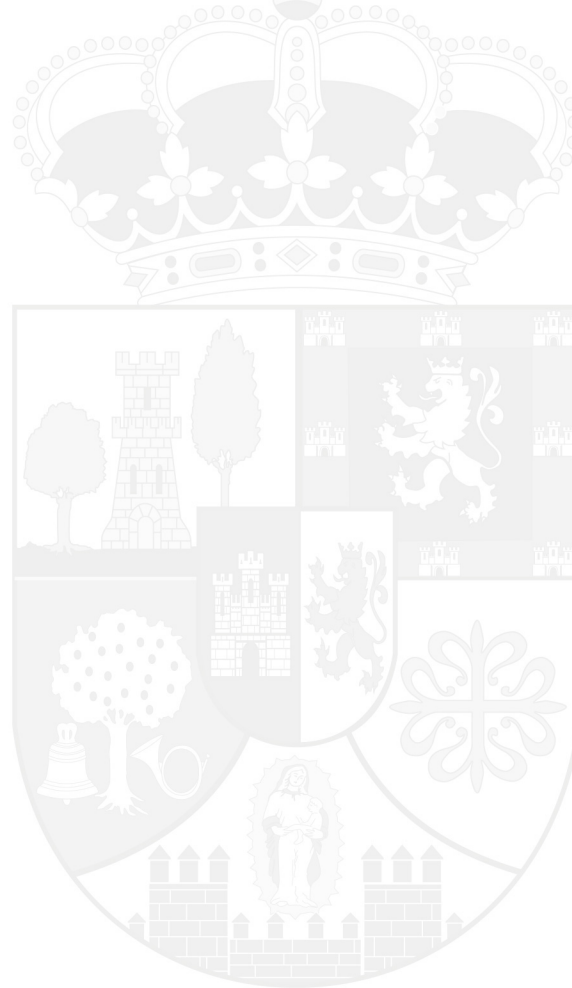
Lunes, 30 de diciembre de 2024

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres.

Hernán - Pérez, 27 de diciembre de 2024

Pablo Iglesias Ordoñez

ALCALDE



Lunes, 30 de diciembre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Hervás

ANUNCIO. Aprobación definitiva Modificación presupuestaria n.º 17/2024.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de de modificación presupuestaria n.º 17/2024, financiado con cargo a Remanente de Tesorería para Gastos Generales, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Suplemento de crédito en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Suplemento de crédito
Progr.	Económica		
920	160.00	SEGUROS SOCIALES	17.000,00
132	151.00	GRATIFICACIONES	3.000,00

2.º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo al remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Financiación

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
4	42	420.00	Participación en los tributos del Estado	20.000,00

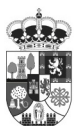
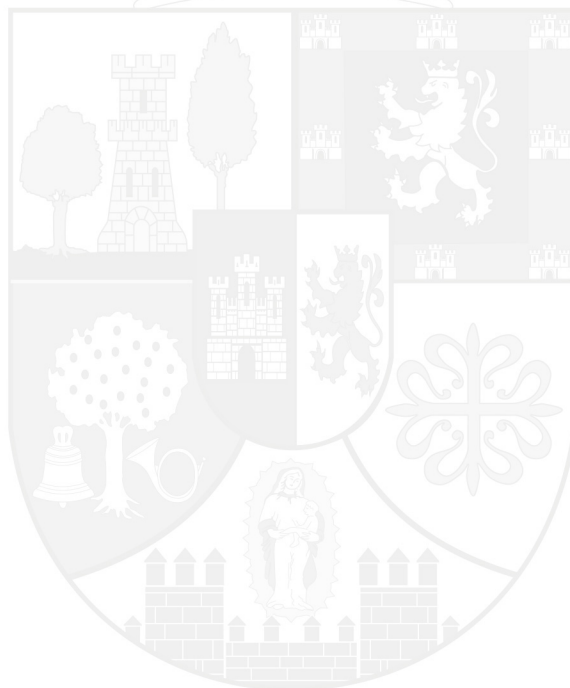


Lunes, 30 de diciembre de 2024

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Hervás, 26 de diciembre de 2024
Gloria de los Santos Vizcaíno Martín
ALCALDESA- PRESIDENTA



Lunes, 30 de diciembre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Hervás

ANUNCIO. Aprobación definitiva Modificación presupuestaria n.º 18/2024.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de de modificación presupuestaria n.º 18 /2024 , financiado con cargo a Remanente de Tesorería para Gastos Generales, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Crédito Extraordinario en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Crédito Extraordinario
Progr.	Económica		
164	600.00	Adquisición terrenos para la ampliación del cementerio municipal.	50.000,00 euros

2.º FINANCIACIÓN

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
4	42	420.00	Participación en los tributos del Estado	50.000,00

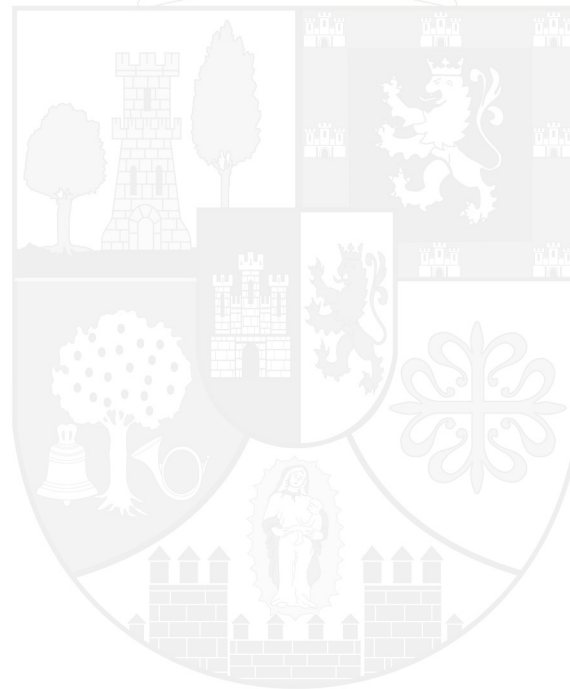


Lunes, 30 de diciembre de 2024

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Hervás, 26 de diciembre de 2024
Gloria de los Santos Vizcaíno Martín
ALCALDESA- PRESIDENTA



Lunes, 30 de diciembre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de La Moheda (E.L.M.)

ANUNCIO. Aprobación definitiva Modificación de Créditos n.º 07/2024

Expuesto al público el acuerdo de aprobación inicial del expediente de Modificación de Créditos n.º 07/2024 del vigente Presupuesto municipal que adopta la modalidad de Suplemento de Crédito financiado con Remanente de Tesorería para Gastos Generales resultante de la Liquidación del Presupuesto de 2023, aprobado por la Junta Vecinal, en sesión de fecha 28 de Noviembre de 2024, publicado anuncio en el BOP de Cáceres, n.º 0233 de 02/12/2024 y tablón de anuncios del Ayuntamiento y Sede electrónica municipal, por término de quince días hábiles, sin que durante dichos plazos se hayan presentado reclamaciones u alegaciones al mismo, queda elevado a definitivo el acuerdo inicialmente adoptado, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de acuerdo con el siguiente detalle:

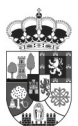
Alta en Aplicaciones de Gasto

Prog	Económ	Descripción	Créditos Iniciales (euros)	MC (euros)	Créditos Definitivos (euros)
15220	22100	Energía Eléctrica (vivienda)	700,00	400,00	1.100,00
15320	22103	Gasóleo Maquinaria (PICK- UP y DUMPER)	2.200,00	400,00	2.600,00
16400	22100	Energía Eléctrica (Cementerio y Sala Velatorio)	400,00	523,00	923,00
16500	21000	Reparación, mto y conservac Alumbrado Público (reposición luminaria)	2.600,00	1.300,00	3.900,00



Lunes, 30 de diciembre de 2024

17100	21000	Reparación, mto y conservación parques y jardines	500,00	1.000,00	1.500,00
17100	21300	Maquinaria, instalaciones técnicas y util parquese y jardine	1.400,00	860,00	2.260,00
32300	21000	reparacion, mto y conservación Edificios (Colegio, guardería)	500,00	200,00	700,00
32300	22110	Productos de limpieza y aseo (Colegio, guardería)	150,00	465,00	615,00
33400	22699	Otros gastos diversos	300,00	591,00	891,00
34200	13100	Retribución Socorristas	6.563,00	288,00	6.851,00
34200	22100	Energía Eléctrica Instalaciones Deportivas y Piscina	3.500,00	465,00	3.965,00
92000	21300	Repac, mto y conse Maquin, instalaciones técnicas y utilil	300,00	400,00	700,00
92000	21600	Repac, mto y conse Equipos procesos información	400,00	200,00	600,00
92000	22201	Corresos y Telegráfos	300,00	400,00	700,00
92000	22400	Primas de seguros (RC)	3.850,00	122,00	3.972,00
92000	22799	Trabajos Empresa y Prof (GESTORÍA)	4.500,00	597,00	5.097,00



Lunes, 30 de diciembre de 2024

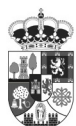
92001	22799	Trabajos Empresa y Prof (El Secretario)	5.800,00	1.978,00	7.778,00
94200	462	Aportación Ayuntamiento de Gata	2.000,00	95,00	2.095,00
94300	46300	A Mancomunidades Sierra de	92.000,00	18.000,00	110.000,00
24100	13100	PCEM EMPLEO 2023	4.229,99	6,147,00	10.376,99
24100	16000	Seg. Social PCEM EMPLEO 2023	2,399,00	1.962,00	4.361,00
33400	22609	ACTIVIDADES CULTURALES - ACTIVA CULTURA (GUIARTEX)	7.360,00	1.024,00	8.384,00
33800	22609	Fiestas Populares	48.000,00	2.590,00	50.590,00
24102	61900	Material PFEA	8.000,00	594,72	8.594,72
			197.951,99	40.601,72	238.553,71

FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería para Gastos Generales, resultante de la Liquidación del Ejercicio 2023, según el siguiente detalle:

Alta en Aplicaciones de Ingresos

Aplicación Económica			Descripción	Importe MC (euros)
Capítulo	Artículo	Concepto		
8	87	87000	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	40.601,72
				40.601,72



Lunes, 30 de diciembre de 2024

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, desarrollado por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que son los siguientes:

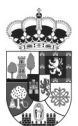
- a. El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b. La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

La Moheda de Gata, 27 de diciembre de 2024

Luis Mariano Haro Lozano
ALCALDE PEDÁNEO



Lunes, 30 de diciembre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Membrío

ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Vertido y Desagüe de Canalones y otras Instalaciones Análogas en Terrenos de Uso Público Local.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de Tasa por vertido y desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público local, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del TRLRHL, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

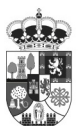
ORDENANZA FISCAL, REGULADORA DE LA TASA POR VERTIDO Y DESAGÜE DE CANALONES Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL.

ARTÍCULO 1. DISPOSICIONES LEGALES.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES QUE SE DERIVEN DEL DESAGÜE DE CANALONES Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO" que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2. SUJETO PASIVO.

Se hallan obligadas al pago del tasa por desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.



Lunes, 30 de diciembre de 2024

ARTICULO 3. TARIFA.

La cuantía de la tasa será la siguiente:

I. Canales o canalones con bajadas hasta el suelo de la calle, por bajada:

- 1º) Canalón con bajante al año y por metro lineal.....1,00 €.
- 2º) Canalón sin bajante al año y por metro lineal.....1,20 €.
- 3º) Sin canalón al año y por metro lineal.....1,40 €.

ARTÍCULO 4. OBLIGACIÓN DE PAGO.

1. La obligación de pago nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos de nuevos aprovechamientos de la vía pública: en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados: el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2.- El pago de la tasa se efectuará:

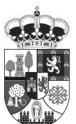
- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: por ingreso directo en la Caja de la Tesorería Municipal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados: una vez incluidos en los padrones o matrículas de la tasa.

ARTICULO 5. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención o bonificación alguna respecto a la tasa regulada por la presente Ordenanza.

ARTICULO 6. ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.

1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el periodo autorizado.



Lunes, 30 de diciembre de 2024

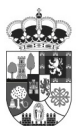
2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, de conformidad con el artículo 46, del RDL 2/2004, de 5 de marzo, y formular declaración en la que conste la situación de la finca y los metros lineales de ocupación.
3. Comprobadas las declaraciones formuladas, se concederán las autorizaciones de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias serán notificadas a los/as interesados/as, girándose las liquidaciones complementarias que procedan, las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizando el ingreso complementario.
4. Los/as interesados/as, en el supuesto de denegación de la autorización, podrán solicitar la devolución del importe del depósito previo.
5. No se permitirá la ocupación hasta tanto no sea ingresado el importe del depósito previo y haya sido concedida la autorización.
6. Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el/a interesado/a, o se declare su caducidad.
7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente del periodo autorizado.
8. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando la tasa.

DISPOSICIÓN FINAL. APROBACIÓN Y VIGENCIA. La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

La presente Ordenanza, que consta de seis artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión Extraordinaria, celebrada el día 7 de Noviembre de 2024.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

Membrío, 20 de diciembre de 2024
María Florencia Tejero Ramos
ALCALDESA - PRESIDENTA



Lunes, 30 de diciembre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Membrío

ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y eliminación de los mismos.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de Tasa por prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y eliminación de los mismos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

MODIFICACION ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 s) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el TRLRHL, este Ayuntamiento establece la "TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Art. 58 del citado RD 2/2004.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.



Lunes, 30 de diciembre de 2024

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas, y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias hospitalarias y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.

4. A tenor de lo preceptuado en el artículo 20 del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se declara que esta actividad administrativa es de competencia municipal, según viene establecido en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

5. El ejercicio de esta actividad es de recepción obligatoria de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de Junio de 1955, a fin de garantizar la salubridad ciudadana.

6. Procede igualmente la imposición de esta tasa por tratarse de un servicio público que cuenta con la reserva a favor de las Entidades Locales que establece el artículo 86 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 3. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario/a o de usufructuario/a, habitacionista, arrendatario/a o, incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto/a del/a contribuyente el/a propietario/a de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los/as usuarios/as de aquellas, beneficiarios/as del servicio.



Lunes, 30 de diciembre de 2024

Artículo 4. Exenciones.

Gozarán de exención subjetiva aquellos/as contribuyentes que hayan sido declarados/as pobres por precepto legal estén inscritos en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad.

Artículo 5. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles en todas las vías urbanas de la localidad.

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

Por cada vivienda.	62,00 €
Por cada local industrial o comercial.	85,00 €
Por cada vivienda rural.	150,00 €

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar.

Artículo 6. Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

Artículo 7. Declaración de ingreso.

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentado, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer periodo.



Lunes, 30 de diciembre de 2024

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los/as interesados/as cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la ficha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

4. El Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidad, instituciones, y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan a cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión Extraordinaria celebrada el 7 de noviembre de 2024, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Membrío, 20 de diciembre de 2024

María Florencia Tejero Ramos
ALCALDESA - PRESIDENTA



Lunes, 30 de diciembre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Membrío

ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Cementerio Municipal.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de Tasa por cementerio municipal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL, REGULADORA DE LA TASA POR CEMENTERIO MUNICIPAL

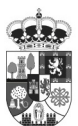
ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los Art. 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el Art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Hacienda Locales (R. Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), este Ayuntamiento establece la TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas locales, (R. Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible, la prestación de los servicios de Cementerio, tales como:

1. La inhumación y exhumación de cadáveres.
2. La inhumación y exhumación de restos cadavéricos.
3. Las concesión de derechos funerarios de uso sobre unidades de enterramiento, así como los actos dimanantes de la titularidad de los mismos, tales como expedición y cambio de títulos, las transmisiones y las modificaciones.
4. La instalación de lápidas y cualquier otro elemento ornamental o de jardinería.
5. La apertura de unidades de enterramientos.



Lunes, 30 de diciembre de 2024

6. El movimiento de cadáveres y restos procedentes de otro cementerio municipal.
7. La prestación de cualquier otro servicio que sea procedente o que a petición de parte pueda ser autorizado, como uso de capilla, siempre de conformidad con las prescripciones del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

ARTICULO 3. Sujeto Pasivo.

Son contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, o en su caso los titulares de la autorización concedida, teniéndose en cuenta lo previsto en el art. 35 de la Ley 58/2003 LGT.

ARTÍCULO 4. Exenciones Subjetivas.

1. Los enterramientos de los/as asilados/as precedentes de las Beneficencias, siempre que la conducción se verifique por cuenta del establecimiento mencionado y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por los familiares del/la fallecido/a.
2. Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
3. Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial.
4. Los que por cualquier circunstancia deba costear el Ayuntamiento.

ARTICULO 5. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el art. 42 de la Ley 58/2003 LGT.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concurso, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art 43 de la Ley 58/2003 LGT.

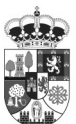
ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria.

Se determina por las siguientes tarifas:

Concesión Administrativa a Perpetuidad de Nichos y Columbarios por un periodo máximo de 75 años.

1) Nichos: Localización y Elección:

- El Superior o Inferior.	500 €
- El del Centro.	650 €



Lunes, 30 de diciembre de 2024

- Columbario.	200 €
- Columna entera.	1.650 €

2) Inhumaciones y Exhumaciones:

- Por Inhumación de Cadáveres.	120 €
- Por exhumación de Cadáveres.	50 €
- Por incineración de Cadáveres.	50 €

3) Las obras de ejecución de nuevos nichos, de reforma o reparación están sujetas a licencia Urbanística.

La colocación de lápidas se sujeta a Licencia cuyo importe, una vez autorizada por el Ayuntamiento, devengará una tasa de 25 €.

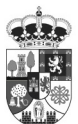
4) La cuota de mantenimiento y adecentamiento de nichos será de 5,00 € anuales.

El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a nichos y columbarios de los llamados perpetuos, no es de la propiedad física de los mismos, sino del derecho de conservación a perpetuidad (75 años máximo) de los restos humanos o cenizas en dichos espacios.

ARTÍCULO 7. Transmisiones de Concesiones.

Solamente se permitirán entre familiares:

- Por cada nicho.	50 €
- Por cada columbario.	30 €



Lunes, 30 de diciembre de 2024

ARTÍCULO 8. Devengos y normas de Gestión.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicia la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a tales efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate, aportando cuanta documentación se les requiera y reintegración a las arcas municipales de forma individual y autónoma.

No se tramitará ninguna solicitud sin el previo ingreso de la tasa en la Tesorería Municipal o en las cuentas bancarias señaladas al efecto. La concesión de los nichos se hará siempre de forma correlativa, comenzando por el nicho de la planta superior y terminando con el planta inferior.

Se podrá conceder una columna completa de nichos siempre que se corresponda con la columna siguiente a la del último concedido.

La concesión de los columbarios no está sujeta a este orden, se podrá elegir el que se considere oportuno.

ARTÍCULO 9. Reversión al Ayuntamiento.

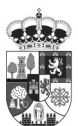
Los nichos y columbarios revertirán al Ayuntamiento con obras y accesorios cuando no hubiesen sido utilizados o, si lo hubiesen sido, quedasen desalojados por traslado de restos y se dé alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Que no existan supervivientes con derecho a utilizarlos.
- b) Que renuncien a ello los/as interesados/as.

La primera circunstancia se acreditará en forma conveniente y siempre previo trámite de publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, citando a los que pudieran tener derecho a la utilización del nicho o columbario.

Artículo 10. Caducidad de derechos por abandono manifiesto.

Caducarán los derechos de la concesión al causa habiente en relación con aquellos nichos o columbarios, en los que se aprecien sensibles signos externos de continuado abandono en la conservación y ornato, siempre que hayan transcurrido al menos diez años sin efectuarse inhumaciones en los mismos. Para llevar a efecto esta medida, se requerirá acuerdo plenario y habrá de realizarse previa la publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia



Lunes, 30 de diciembre de 2024

ARTICULO 11. Declaración de Liquidación e Ingreso.

- Los/as sujetos pasivos solicitaran la prestación de los servicios que se trate.
- Cada servicio sera objeto de liquidación individual y autónoma, que sera notificada, una vez haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

ARTICULO 12. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el art.181 y siguientes de la Ley 58/2003 General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

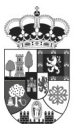
La presente Ordenanza entrara en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Membrío, 23 de diciembre de 2024

María Florencia Tejero Ramos

ALCALDESA - PRESIDENTA



Lunes, 30 de diciembre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Membrío

ANUNCIO. Aprobación definitiva ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

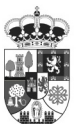
Artículo 1. Normativa aplicable.

El impuesto sobre Bienes Inmuebles se regirá en este Municipio:

- a. Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.
- b. Por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:
 - a. De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
 - b. De un derecho real de superficie
 - c. De un derecho real de usufructo.
 - d. Del derecho de propiedad.



Lunes, 30 de diciembre de 2024

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades previstas en el mismo. En los inmuebles de características especiales se aplicará esta misma prelación, salvo cuando los derechos de concesión que puedan recaer sobre el inmueble no agoten su extensión superficial, supuesto en el que también se realizará el hecho imponible por el derecho de propiedad sobre la parte del inmueble no afectada por una concesión.
3. A los efectos de este Impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.
4. No están sujetos al Impuesto:
 - a. Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
 - b. Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:
 - Los de dominio público afectos a uso público.
 - Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento y los bienes patrimoniales, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
 - Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 3. Exenciones.

1. Exenciones directas de aplicación de oficio. Están exentos del Impuesto:
 - a. Los que siendo propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.
 - b. Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.



Lunes, 30 de diciembre de 2024

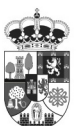
- c. Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979; y los de la Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.
- d. Los de la Cruz Roja Española
- e. Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de los Convenios Internacionales en vigor; y a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.
- f. La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.
- g. Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarril y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentas, por consiguiente, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Exenciones directas de carácter rogado. Asimismo, previa solicitud, están exentos del Impuesto:

- a. Los inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada. (artículo 7 Ley 22/1993).
- b. Los declarados expresa e individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, e inscritos en el Registro General a que se refiere el Artículo 12 como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a. En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.



Lunes, 30 de diciembre de 2024

- b. En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a 50 años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Artículo 86 del Registro de Planeamiento Urbanístico como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.
- c. La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal.

Esta exención tendrá una duración de quince años, contando a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

- 3. Exenciones potestativas de aplicación de oficio. También están exentos los siguientes bienes inmuebles situados en el término municipal de este Ayuntamiento:
 - a. Los de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 6 €.
 - b. Los de naturaleza rústica, en el caso de que para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 9 € exención potestativa de carácter rogado. Están exentos los bienes inmuebles situados en el término municipal de este Ayuntamiento de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén afectos al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.
- 4. Las exenciones de carácter rogado, sean directas o potestativas, deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del Impuesto.

El efecto de la concesión de las exenciones de carácter rogado comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

- 1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35,4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este Impuesto, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1 de la presente Ordenanza fiscal.



Lunes, 30 de diciembre de 2024

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada, conforme a las normas de derecho común.

2. En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

El sustituto del contribuyente a que se refiere el párrafo anterior, podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que le corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

3. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

Artículo 5. Afección de los bienes al pago del Impuesto y supuestos especiales de responsabilidad.

1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen en hecho imponible de este Impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en la Ley General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.
2. Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 6. Base Imponible.

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación, conforme a las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.



Lunes, 30 de diciembre de 2024

2. Los valores catastrales podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y forma que la Ley prevé.

Artículo 7. Base Liquidable.

1. La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente estén establecidas; y en particular la reducción a que se refiere el artículo 8 de la presente Ordenanza fiscal.
2. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base del inmueble así como el importe de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base del inmueble así como el importe de la reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del valor catastral.
3. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Artículo 8. Reducción de la base imponible.

1. Se reducirá la base imponible de los bienes inmuebles urbanos y rústicos que se encuentren en alguna de estas dos situaciones:
 - a. Inmuebles cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general en virtud de:
 1. La aplicación de la nueva Ponencia total de valor aprobada con posterioridad al 1 de enero de 1997.
 2. La aplicación de sucesivas Ponecias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el periodo de reducción establecido en el artículo 68.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
 - b. Cuando se apruebe una Ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en este apartado 1 y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por:



Lunes, 30 de diciembre de 2024

1. Procedimiento de valoración colectiva de carácter general.
2. Procedimiento de valoración colectiva de carácter parcial.
3. Procedimiento simplificado de valoración colectiva.
4. Procedimiento de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanaciones de discrepancias e inspección catastral.

2. La reducción será aplicable de oficio, con las siguientes normas:

- a. Se aplicará durante un periodo de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- b. La cuantía de la reducción será el resultado de aplicar un coeficiente reductor, único para todos los inmuebles afectados del municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble.
- c. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0.9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0.1 anualmente hasta su desaparición.
- d. El componente individual será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurren los supuestos del Artículo 67, apartado 1, b 2º y b) 3º del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- e. En los casos completados en el artículo 67, apartado 1. b) 1º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se iniciará un cómputo de un nuevo período de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que viniera aplicándose.
- f. En los casos contemplados en el artículo 67, 1. b), 2º, 3º y 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y el coeficiente de reducción aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del municipio.



Lunes, 30 de diciembre de 2024

3. La reducción no será aplicable al incremento de la base imponible que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.
4. En ningún caso será aplicable la reducción regulada en este artículo, a los bienes inmuebles de características especiales

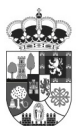
Artículo 9. Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.

1. La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado 3 siguiente.
2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.
3. Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio serán los siguientes:
 - a. Bienes inmuebles de naturaleza urbana, se establece un tipo diferenciado por su uso:

- Tipo de gravamen general: 0,75 %
- Tipos de gravamen según los usos catastrales de los bienes inmuebles urbanos:
 - Tipo diferenciado 0,43 % para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, cuyas circunstancias diferenciadoras del resto que tributan por tipo general son: Urbano, han resultado parcelas que han adquirido la condición de solar y que tributan como tales a pesar de que tal calificación sólo se puede atribuir a la parte que cuenta con vía pública urbanizada, quedando el resto de la parcela sin aprovechamiento urbanístico.
 - Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 1,11 %

Artículo 10. Bonificaciones.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50 %, en la cuota íntegra del Impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los



Lunes, 30 de diciembre de 2024

inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado 4.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.
- b. Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.
- c. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.
- d. Fotocopia del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas.

La solicitud de la bonificación se podrá formular desde que se pueda acreditar el inicio de las obras; y la acreditación de los requisitos anteriores podrá realizarse mediante cualquier otra documentación admitida en Derecho.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectasen a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. Las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 durante los tres períodos impositivos siguientes, contados desde el año siguiente a la fecha del otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración



Lunes, 30 de diciembre de 2024

de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán apartar la siguiente documentación:

3.

- Escrito de solicitud de la bonificación
- Fotocopia del certificado de calificación de Vivienda de Protección Oficial.
- Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.
- Si en la escritura pública no constara la referencia catastral, fotocopia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio anterior.

4. Tendrán derecho a una bonificación del 95 % de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del Impuesto a que se refiere el artículo 153 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los bienes rústicos de las Cooperativas Agrarias y de Explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

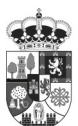
Las bonificaciones señaladas en este apartado permanecerán vigentes en tanto no se modifiquen o supriman.

Artículo 11. Periodo impositivo y devengo.

1. El periodo impositivo es el año natural.
2. El Impuesto se devenga el primer día del año.
3. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo las modificaciones de la titularidad de los bienes inmuebles, tendrán efectividad en el periodo impositivo siguiente a aquel en que se produzcan dichas variaciones.

Artículo 12. Obligaciones Formales

1. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este Impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.



Lunes, 30 de diciembre de 2024

2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General del Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, en este Municipio, y en el marco del procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario, las declaraciones a las que alude el apartado anterior se entenderán realizadas cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieren consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, supuesto en el que el sujeto pasivo quedará exento de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 13. Pago e ingreso del Impuesto.

1. El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Las liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados por el Reglamento General de Recaudación, que son:

- a. Para las notificadas dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes natural siguiente.
- b. Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente.
- c. Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el periodo ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 10 por 100 cuando la deuda se haya satisfecho antes de que haya sido notificada al deudor la providencia del apremio.

Artículo 14. Gestión del Impuesto.

1. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; y todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.



Lunes, 30 de diciembre de 2024

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 9, 10, 11, 12 y 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario; y en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

Artículo 15. Revisión.

1. Los actos de gestión e inspección catastral del Impuesto, serán revisables en los términos y con arreglo a los procedimientos señalados en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley 48/2002, de 23 de diciembre, del Catastro Inmobiliario.
2. Los actos de gestión tributaria del Impuesto, serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, los actos de gestión tributaria dictados por una Entidad local se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 15, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición Adicional Única. Modificaciones del Impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 7 de noviembre de 2024, comenzará a regir con efectos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el



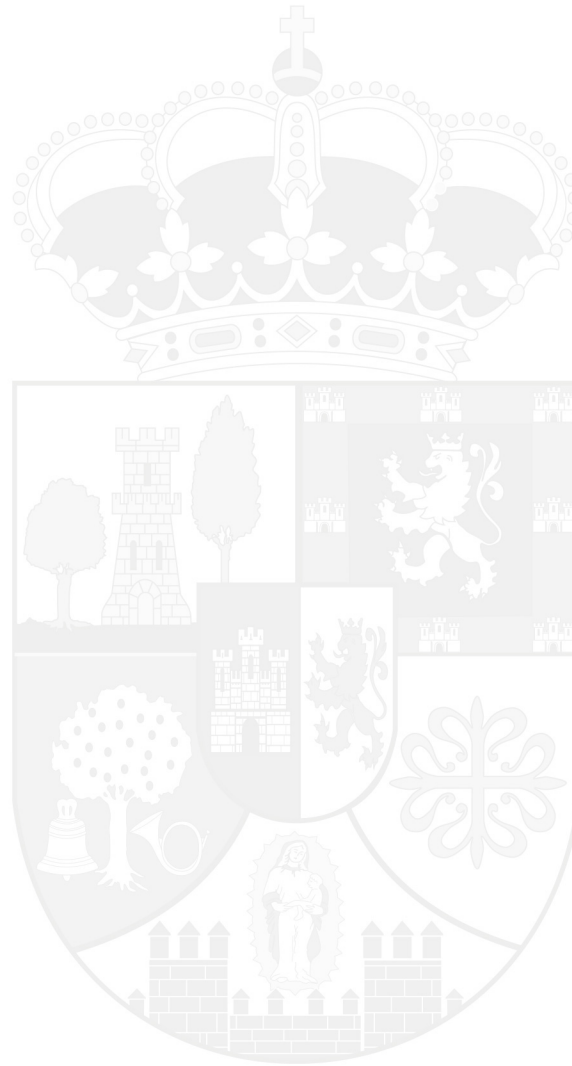
Lunes, 30 de diciembre de 2024

plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Membrío, 23 de diciembre de 2024

María Florencia Tejero Ramos

ALCALDESA-PRESIDENTA



Lunes, 30 de diciembre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Membrío

ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza fiscal reguladora tasa expedición de documentos administrativos o autoridades locales a instancia de parte.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de Tasa por expedición de documentos administrativos a instancia de parte, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS O AUTORIDADES LOCALES A INSTANCIA DE PARTE", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado RDL 2/2004.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1. A tenor de lo preceptuado por el artículo 20 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; se declara que la actividad administrativa desarrollada por este Ayuntamiento con motivo de la tramitación a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida, al dimanar éstos de expedientes de que entiende la Administración Municipal, la competencia para el ejercicio de esta actividad viene establecida por el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril.

2. No siendo el ejercicio de esta actividad de recepción obligatoria, sólo procede la exacción del tributo a solicitud del administrado.



Lunes, 30 de diciembre de 2024

3. Procede igualmente la exacción por implicar esta actividad manifestación de ejercicio de autoridad y no ser susceptible de realización por la iniciativa privada.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4.- Exenciones subjetivas.

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

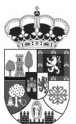
- 1.-Haber sido declaradas pobres por precepto legal.
- 2.-Estar inscritas en el Padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad.
- 3.-Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declaradas pobres.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

- 1.-La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.
- 2.-La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.
- 3.-Las cuotas resultantes, por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

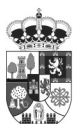
Artículo 6.- Tarifa.

1. Certificaciones de empadronamiento y vecindad	1,00 €
2. Certificados de convivencia y residencia	1,00 €



Lunes, 30 de diciembre de 2024

3. Certificaciones en general, informes de la Alcaldía, etc	1,00 €
4. Certificación de documentos o Acuerdos municipales	1,00 €
5. Cotejo de documentos/compulsas (por página)	0,20 €
6. Iniciación cualquier clase expediente a instancia de parte	5,00 €
7. Por emisión de informes Técnicos Urbanísticos en Expedientes de Licencias Urbanísticas, de Apertura de Establecimientos, de Traspaso de las mismas y cualesquiera otras que deban emitirse en estos Expedientes	30,00 €
8. Autorizaciones de Matanzas domiciliarias por unidad	3,00 €
9. Prórrogas de licencias concedidas	50,00 €
10. Copia de Expedientes completos	25,00 €
11. Correos electrónicos	2,00 €
12. Tasas examen procesos selectivos	15,00 €
OTROS SERVICIOS OFIMÁTICOS	
1. Fotocopias tamaño A4, por cada página	0,15 €
2. Fotocopias tamaño A4, por cada página color	0,25 €
3. Fotocopias tamaño A3, por cada página	0,30 €
4. Fotocopias tamaño A3, por cada página color	0,50 €
5. Scanner por cada página	0,20 €
6. Gestiones con otros organismos ajenos a la tramitación municipal	3,00 €
7. Plastificado de documentos (por página)	3,00 €



Lunes, 30 de diciembre de 2024

Artículo 7.- Bonificaciones de la cuota.

Se establece una bonificación a las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, siempre y cuando actúen en función de su actividad como asociación.

Artículo 8.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo. No se tramitará ninguna solicitud sin el previo ingreso de la tasa en la Tesorería Municipal o en las cuentas bancarias señaladas al efecto.

Artículo 9.- Declaración e ingreso.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Membrío, 23 de diciembre de 2024

María Florencia Tejero Ramos
ALCALDESA-PRESIDENTA



Lunes, 30 de diciembre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Membrío

ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IVTM

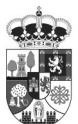
Artículo 1. Normativa aplicable.

El impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, se regirá:

- a) Por las normas reguladoras del mismo contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley.
- b) Por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible.

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.
2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en éstos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.



Lunes, 30 de diciembre de 2024

3. No están sujetos a este impuesto:

- a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.
- b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 4. Exenciones.

1. Estarán exentos del impuesto:

- a) Los vehículos oficiales del Estado, comunidades autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
- b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.
- c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.
- d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos/as o enfermos/as.
- e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos/as para su uso exclusivo.



Lunes, 30 de diciembre de 2024

Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los/as sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del/a conductor/a.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

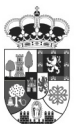
2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio, debiendo acompañar la solicitud con los siguientes documentos:

a) En el supuesto de vehículos para personas de movilidad reducida o minusválidos:

- Fotocopia del permiso de circulación del vehículo.
- Fotocopia del certificado de características técnicas del vehículo.
- Certificación de la minusvalía emitida por el organismo o autoridad competente.
- Declaración jurada de que el vehículo es de propiedad y uso exclusivo del/a minusválido/a.

b) En el supuesto de tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola:

- Fotocopia del permiso de circulación del vehículo.
- Fotocopia del certificado de características técnicas del vehículo.
- Fotocopia de la cartilla de inspección agrícola expedido a nombre del/a titular del vehículo.



Lunes, 30 de diciembre de 2024

Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Artículo 5. Cuota.

1. Se aplicarán las cuotas estipuladas en el cuadro de tarifas que establece el artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, incrementado en un coeficiente que se fija en el 1,48.

2. Dicho coeficiente se aplicará de igual modo en el supuesto de modificación del mencionado cuadro por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 6. Bonificaciones.

Ninguna.

Artículo 7. Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Artículo 8. Régimen de declaración y liquidación.

1. Los/as titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su calificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de



Lunes, 30 de diciembre de 2024

circulación del vehículo, o de la baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente, ante la referida Jefatura Provincial, el pago del último recibo presentado al cobro del impuesto sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas, por dicho concepto, devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

2. La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

3. Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en la comunicación de la Jefatura de Tráfico relativa a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio de las que pueda disponer el Ayuntamiento.

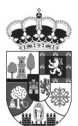
Artículo 9. Ingresos.

1. En caso de primeras adquisiciones de los vehículos, provisto de la declaración-liquidación, el/a interesado/a podrá ingresar el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma en la oficina municipal gestora, o en una entidad bancaria colaboradora.

2. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada año y en el período de cobro que fije el ayuntamiento, anunciándose por medio de Edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y por los medios de comunicación local, del modo que se crea más conveniente. En ningún caso, el período de pago voluntario será inferior a dos meses.

3. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las cuotas correspondientes se realizará mediante el sistema de padrón anual.

4. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por un plazo de quince días hábiles para que los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los/as sujetos pasivos.



Lunes, 30 de diciembre de 2024

Disposición adicional Primera.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición final.

La presente Ordenanza modificada por el Pleno de este ayuntamiento el día 7 de noviembre de 2024, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y continuará en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Membrío, 23 de diciembre de 2024
María Florencia Tejero Ramos
ALCALDESA - PRESIDENTA



Lunes, 30 de diciembre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Membrío

ANUNCIO. Aprobación definitiva ordenanza fiscal reguladora del Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 07/11/2024 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre gastos Suntuarios, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS Suntuarios

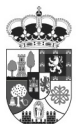
I. NATURALEZA Y FUNDAMENTO

Artículo 1. El Ayuntamiento de Membrío, al amparo de lo dispuesto en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, 41.1 b) y 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en los artículos 372 al 377 del Real Decreto Legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, y según lo dispuesto en la disposición transitoria sexta del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, acuerda la imposición del Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios, que se regirá por la presente Ordenanza.

II. HECHO IMPONIBLE Y OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 2. Son objeto de este impuesto: El aprovechamiento de los cotos privados de caza o de pesca, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dicho aprovechamiento.

Artículo 3. Están obligados/as al pago del impuesto: En concepto de contribuyente, los/as titulares de los cotos de caza y pesca, o las personas a que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca en el momento de devengarse el impuesto, teniendo la condición de sustituto/a del/a contribuyente el/la propietario/a de los bienes acotados, que tendrá derecho a exigir del/a titular del aprovechamiento el importe del Impuesto para hacerlo



Lunes, 30 de diciembre de 2024

efectivo a este Ayuntamiento, cuando la totalidad o mayor parte del coto de caza o pesca radique en este término municipal.

III. BASE IMPOSITIVA

Artículo 4. La base del impuesto será: será el valor del aprovechamiento cinegético o piscícola, que se determinará conforme a lo establecido en el Artículo 374 d) del Real Decreto Legislativo 781 de 1986, de 18 de abril. El valor de dichos aprovechamientos se fija por la Junta de Extremadura para cada una de las modalidades y grupos.

IV. TIPO IMPOSITIVO

Artículo 5. El tipo del impuesto se fijará sobre la base, en el 20% para el aprovechamiento de cotos de caza y pesca.

V. DEVENGO DEL IMPUESTO

Artículo 6. El impuesto se devengará, sobre el aprovechamiento de los cotos privados de caza y de pesca, el 1 de enero de cada año y será anual e irreducible.

Artículo 7. Los/as propietarios/as de bienes acotados, sujetos al impuesto, deberán presentar a la Administración municipal, dentro del primer mes de cada año, declaración de la persona a la que corresponda, por cualquier título de aprovechamiento de caza o pesca. En dicha declaración se hará constar los datos del aprovechamiento y su titular.

Artículo 8. Pago de la cuota. Recibida la declaración señalada en el Artículo 7.º, el Ayuntamiento practicará la oportuna comprobación y la subsiguiente liquidación que será notificada al/a sustituto/a del/a contribuyente, quien sin perjuicio de poder interponer los recursos que procedan, efectuará su pago en el plazo reglamentario.

VI. DEFRAUDACIÓN Y PENALIDAD

Artículo 9. En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que las mismas produzcan en su caso, y su acción investigadora, se aplicarán los correspondientes artículos de la Normativa general tributaria.

VII. OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 10. En cuanto a exenciones, declaración de fallecidos/as y formalidades para llegar a esto último, se estará a lo establecido en la Ley General Tributaria.



Lunes, 30 de diciembre de 2024

DISPOSICIONES FINALES

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la Provincia, será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2025, y continuará vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación. Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los/as interesados/as recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Membrío, 23 de diciembre de 2024

María Florencia Tejero Ramos

ALCALDESA-PRESIDENTA



Lunes, 30 de diciembre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Membrío

ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Tránsito de Ganado.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa de tránsito de ganado, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR TRÁNSITO DE GANADO

ARTÍCULO 1. CONCEPTO Y DEFINICIÓN DE LA TASA POR TRÁNSITO DE GANADO.

De conformidad con el art. 20 del RD legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de terrenos de uso público o aprovechamientos especiales por transitar con ganado en los terrenos de este término municipal, en las tarifas contenidas en el apartado 1 del artículo tercero que se regirá por la presente ordenanza.

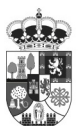
ARTÍCULO 2. OBLIGADOS/AS AL PAGO.

Las personas y entidades o todo aquel propietario de ganado.

ARTÍCULO 3. CUANTÍA.

- Las tarifas serán las siguientes:

- Por cabeza de cabra.....0,70 €.
- Por cabeza de vaca.....3,00 €.
- Por cabeza de asno.....1,10 €.
- Por cabeza lanar.....0,70 €.
- Por cabeza caballar/mular.....1,10 €.



Lunes, 30 de diciembre de 2024

- Por cabeza de cerdo.....0,70 €.
- Por cabeza de perro.....0,70 €.

ARTÍCULO 4. COBRO DE LA CUANTÍA.

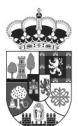
El Ayuntamiento confeccionará anualmente el correspondiente Padrón y procederá al cobro mediante los servicios de recaudación.

DISPOSICIONES FINALES.

La presente modificación de la Ordenanza reguladora del precio publico por transito y tenencia de ganado entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Membrío, 23 de diciembre de 2024
María Florencia Tejero Ramos
ALCALDESA - PRESIDENTA



Lunes, 30 de diciembre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Monroy

ANUNCIO. Aprobación inicial del Programa de Activación del Empleo Local (PAEL 2025).

El Pleno de la Corporación Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada con fecha 20 diciembre de 2024, aprobó inicialmente el PROGRAMA DE ACTIVACIÓN DEL EMPLEO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE MONROY 2025 (PAEL 2025).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 196 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional novena del Texto Refundido de la Ley de Empleo, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, introducida por la disposición final segunda del Real Decreto Ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.1.c) 4 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura, para que los/as interesados/as puedan examinar el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría y en la sede electrónica de esta Corporación, y presentar las alegaciones, observaciones y/o reclamaciones que estimen oportunas por plazo de un mes.

En caso de no presentarse reclamaciones en citado plazo, mencionado Programa se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Monroy, 23 de diciembre de 2024

Sandra María Bernal Bernal
ALCALDESA PRESIDENTA



Lunes, 30 de diciembre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Monroy

ANUNCIO. Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos.

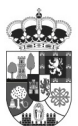
El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión Ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2024, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de crédito, consistente en transferencia de créditos entre aplicaciones de distintas áreas de gastos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los/as interesados/as puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

De no presentarse reclamaciones durante el plazo indicado, dicha aprobación inicial se elevará a definitiva sin necesidad de nuevo acuerdo.

Monroy, 23 de diciembre de 2024

Sandra María Bernal Bernal
ALCALDESA PRESIDENTA



Lunes, 30 de diciembre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Moraleja

EDICTO. Aprobación provisional Reglamento de Ordenación de vertidos de aguas residuales a la red municipal de alcantarillado y del sistema de depuración de aguas residuales

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 19 de Diciembre de 2024, aprobó inicialmente el REGLAMENTO DE ORDENACIÓN DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES A LA RED MUNICIPAL DE ALCANTARILLADO Y DEL SISTEMA DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DEL AYUNTAMIENTO DE MORALEJA.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los/as interesados/as puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado/a en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los/as interesados/as en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección:

<https://moraleja.sedelectronica.es>

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Moraleja, 23 de diciembre de 2024
Julio César Herrero Campo
ALCALDE-PRESIDENTE



Lunes, 30 de diciembre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Morcillo

EDICTO. Expediente modificación créditos n.º 18/2043

De conformidad con lo acordado por el PLENARIO de este Ayuntamiento, queda APROBADO DEFINITIVAMENTE el expediente de modificación de créditos n.º 18/2024, siendo su detalle y resumen el que sigue:

ATENCIONES NO DOTADAS EN EL PRESUPUESTO (Créditos extraordinarios).

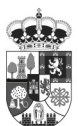
PARTIDA CRÉDITO PRECISO

165 227 99		1.000,00 €
171 227 99		350,00 €
		TOTAL: 1.350,00 €

ATENCIONES INSUFICIENTEMENTE DOTADAS EN EL PRESUPUESTO (Suplementos de crédito).

PARTIDA CRÉDITO PRECISO

151 463 00		30,20 €
161 463 00		1.300,00 €
241 131 00		2.100,00 €
241 221 04		125,00 €
241 619 05		4.500,00 €
312 221 00		650,00 €



Boletín Oficial

de la Provincia de Cáceres

N.º 0250

Lunes, 30 de diciembre de 2024

3321 131 00		0,06 €
334 227 99		785,28 €
338 212 00		160,00 €
338 221 00		250,00 €
338 221 05		4.000,00 €
338 226 02		25,00 €
338 463 00		24,70 €
342 213 00		25,00 €
342 221 04		100,00 €
454 463 00		402,14 €
491 463 00		97,48 €
912 160 00		16,92 €
912 226 01		150,00 €
920 120 01		65,28 €
920 120 06		28,44 €
920 120 09		31,23 €
920 121 00		47,52 €
920 121 01		70,08 €
920 212 00		100,00 €
920 214 00		100,00 €



Lunes, 30 de diciembre de 2024

920 216 00		150,00 €
920 222 00		100,00 €
920 466 00		317,90 €
932 227 08		400,00 €
943 463 00		539,33 €
		TOTAL: 16.691,56 €

Procedencia de los fondos:

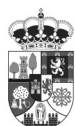
1.-	Del Remanente de Tesorería:	18.041,56 €
TOTAL:		18.041,56 €

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en relación con los artículos 20 y 22 del mismo texto reglamentario y con el artículo 177.2 en relación con el 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Morcillo, 23 de diciembre de 2024

M.^a Marciana Núñez Toribio

ALCALDESA



Lunes, 30 de diciembre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Torrejón El Rubio

ANUNCIO. Aprobación definitiva de reglamento carrera profesional.

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 20 de junio de 2024, aprobó inicialmente el Reglamento Regulador de la Carrera Profesional de los/as empleados/as públicos del Ayuntamiento de Torrejón el Rubio. Sometido el acuerdo a trámite de información pública y no habiéndose presentado alegaciones dentro de plazo, se ha procedido a elevar automáticamente a definitivo el acuerdo inicial.

De conformidad con lo establecido en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local – LRBR- y 196.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales -ROF-, se inserta a continuación el texto íntegro del Reglamento que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

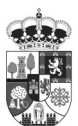
REGLAMENTO REGULADOR DE LA CARRERA PROFESIONAL DE LOS/AS EMPLEADOS/AS PÚBLICOS

PRIMERO. Ámbito Personal.

El personal que presta servicios en el Ayuntamiento de Torrejón el Rubio que tenga la condición de personal funcionario de carrera o de personal laboral fijo, así como el personal interino y laboral indefinido, desde su toma de posesión y/o firma del correspondiente contrato, podrá progresar profesionalmente en su carrera administrativa sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo, cuando cumpla las condiciones y requisitos que se establezcan en el presente texto y demás documentos que se aprueben por este Ayuntamiento que deberán adaptarse en sus principios básicos a los previsto en el TREBEP y en la legislación sobre Función Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

SEGUNDO. Características.

La carrera profesional en el Ayuntamiento a la que se refiere el párrafo anterior reunirá las siguientes características:



Lunes, 30 de diciembre de 2024

- Voluntaria
- Independiente de la Escala Jerárquica.
- Objetivable y mensurable.
- Evaluable por una Comisión de Evaluación establecida al efecto en la que participarán las organizaciones sindicales que tengan representación en la Mesa General de Negociación, sin perjuicio de la autoevaluación previa del personal provincial afectado.
- Establecimiento de perfiles profesionales con reconocimiento específico.
- Los méritos tenidos en cuenta para el acceso a un nivel no podrán utilizarse para el acceso a otro.

Se reconocerán los períodos trabajados como personal funcionario de carrera, personal interino y personal laboral fijo o indefinido en cualquier Administración Pública.

TERCERO. Niveles.

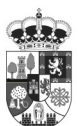
La carrera profesional constará de un nivel inicial y cuatro niveles consecutivos, a los que se accederá en función del número de años mínimos de ejercicio profesional establecido en la escala que figura como Anexo I del presente documento y previa la correspondiente evaluación:

- Nivel Inicial
- Nivel Uno
- Nivel Dos
- Nivel Tres
- Nivel Cuatro

En el nivel inicial, se encontrarán todos los empleados públicos del Ayuntamiento que ostenten la condición de personal funcionario de carrera, laboral fijo, personal interino y personal indefinido y, se encuentren en servicio activo o, desde el que haya accedido en su caso a la situación de servicios especiales, excedencia por cuidado de familiares y excedencia por razón de violencia de género, computándose como ejercicio profesional efectivamente desempeñado el tiempo que haya permanecido en esas situaciones o excedencias, o el tiempo destinado a funciones sindicales o representación del personal en el Ayuntamiento. Este nivel no estará retribuido.

CUARTO. Acceso a los distintos niveles.

El procedimiento para el acceso a los distintos niveles de carrera profesional será el siguiente:



Lunes, 30 de diciembre de 2024

El personal que considere que reúne el requisito mínimo de trayectoria profesional requerido para cada uno de los niveles, así como los méritos necesarios, podrán solicitar en el momento que se determine en la convocatoria anual, mediante modelo normalizado el reconocimiento del nivel correspondiente, adjuntando a la solicitud el formulario de autoevaluación que se determine en la Comisión creada al efecto, así como los documentos justificativos que la amparen.

La Comisión contemplada en el apartado siguiente, será la encargada de evaluar cada una de las solicitudes a la vista de la documentación presentada, pudiendo recabar cuantos informes entienda necesarios para la correcta valoración de los méritos. Asimismo podrá requerir al personal la aclaración o matización de cuantas dudas pudieran surgir en el procedimiento de evaluación. En función de todo lo actuado, la Comisión elevará propuesta a la Secretaría Intervención del Ayuntamiento sobre el reconocimiento de niveles solicitados en el plazo máximo de tres meses desde la presentación de la solicitud, haciendo constar la fecha de evaluación, que tendrá efectos desde dicha presentación.

El Alcalde-Presidente en el plazo de dos meses dictará Resolución, que será notificada a la persona interesada. En caso positivo, emitirá un documento que servirá al interesado para acreditar el nivel de carrera alcanzado, así como, en su caso, para la percepción del complemento retributivo correspondiente a su carrera profesional. En caso negativo, el trabajador o trabajadora podrá solicitar una nueva evaluación transcurrido un año desde la notificación de la evaluación desfavorable, o en la siguiente convocatoria una vez reúna los requisitos, sin perjuicio de los recursos que en su caso procedan contra la resolución denegatoria.

QUINTO. Comisión de Valoración.

A efectos de una adecuada valoración de los requisitos y méritos necesarios para el acceso a los distintos niveles de carrera profesional, se crea una Comisión de Evaluación. La composición de esta Comisión se determinará por Resolución del Alcalde Presidente, y será predominantemente técnica, pudiendo formar parte personal de la Diputación de Cáceres.

SEXTO. Remisión a la Comunidad Autónoma.

Los méritos y requisitos necesarios para la consecución de los distintos niveles de carrera profesional serán los que establezca la Administración de la Comunidad Autónoma para su personal, sin perjuicio de las adaptaciones que procedan para esta Administración Local, que serán decididas por la Comisión Paritaria de Seguimiento e Interpretación del Acuerdo creada al efecto.



Lunes, 30 de diciembre de 2024

No obstante, el ámbito personal de aplicación será el previsto en el artículo primero del presente acuerdo.

SÉPTIMO. Retribución.

La carrera profesional será retribuida mediante un complemento, a percibir por aquellos empleados públicos que participen en este sistema, según los presentes criterios y los que se marquen por la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Su cuantía será la indicada en el Anexo II.

Las citadas cuantías serán abonadas con efectos del 1 de enero en pago único para el nivel Uno y en la forma de pago que determine la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para los restantes niveles. Ello no obstante, se podrá acordar, previa negociación con las centrales sindicales, el prorrateo en doce/catorce mensualidades y otras formas de pago que así se acuerden. Este complemento retributivo será compatible con el resto de las retribuciones, tanto básicas como complementarias, que perciban los empleados públicos del Ayuntamiento.

OCTAVO. Cuantías reconocidas en caso de promoción.

Se garantiza a todo personal incluido en el ámbito de aplicación de este Acuerdo que perciba el complemento de carrera y acceda mediante el procedimiento de promoción interna a nombramiento de personal funcionario de carrera o laboral fijo de categoría superior, la percepción de la cuantía de dicho complemento ya reconocida hasta que el nivel reconocido en la nueva categoría alcance una cuantía superior.

NOVENO. Régimen transitorio inicial.

Se establece el siguiente régimen transitorio para los empleados públicos que tengan la condición de personal funcionario de carrera, personal laboral fijo, personal interino o personal indefinido que presten servicio en el Ayuntamiento a la fecha de inicio, así como a quienes durante la vigencia de este régimen adquieran la fijeza como funcionario o laboral en virtud de las convocatorias de ofertas públicas de empleo de la Entidad Local o de provisión de puestos de trabajo. Dicho régimen se articula de la siguiente forma:

Nivel Inicial.

En este nivel se encontrarán todo el personal funcionario de carrera, personal laboral fijo, personal interino o personal indefinido en servicio activo o desde el que haya accedido en su caso a la situación de servicios especiales, excedencia por cuidado de familiares y excedencia



Lunes, 30 de diciembre de 2024

por razón de violencia de género, computándose como ejercicio profesional efectivamente desempeñado el tiempo que haya permanecido en esas situaciones o excedencias, o el tiempo destinado a funciones sindicales o representación. Este nivel no estará retribuido.

Nivel Uno.

Se podrá solicitar en el momento que se publique la convocatoria. Sólo se tendrá en cuenta el tiempo de ejercicio profesional para el acceso a este nivel.

El procedimiento para el reconocimiento de este nivel consistirá en la solicitud por parte de la persona interesada, no debiendo adjuntar la documentación que ya obre en el Ayuntamiento para acreditar la condición de personal funcionario de carrera, personal laboral fijo, personal interino o personal indefinido de esta u otras Administraciones Públicas. La Secretaría Intervención, una vez comprobado el mencionado cumplimiento, procederá al reconocimiento de este nivel, comunicándolo así al trabajador o trabajadora y a la Comisión correspondiente.

Nivel Dos.

Respecto al Nivel dos será reconocido y abonado según el calendario y las condiciones de acceso que lleve a efecto la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Niveles Tres y Cuatro.

Respecto a los Niveles tres y cuatro quedan supeditados a la situación presupuestaria del Ayuntamiento y a la recuperación de la economía en su conjunto, siendo orientativo el calendario de actuaciones que lleve a efecto la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ANEXO I

Escala de niveles de Carrera Profesional

NIVEL	Inicial	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4
AÑOS	0-5	5	12	19	26

ANEXO II

Retribuciones por Carrera Profesional Personal Funcionario/Interino/Laboral Fijo/ Laboral Indefinido.



Lunes, 30 de diciembre de 2024

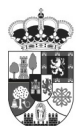
	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4
Subgrupo A1	1.554	3.107	4.661	6.214
Subgrupo A2	1.335	2.670	4.005	5.340
Subgrupo C1	976	1.951	2.927	3.902
Subgrupo C2	873	1.746	2.619	3.491
Agrupaciones Profesionales	770	1.540	2.311	3.081

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público llevada a cabo mediante anuncio en el BOP de Cáceres núm. 198, de 11 de octubre de 2024 queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de aprobación del reglamento de la carrera profesional del personal del ayuntamiento de Torrejón el Rubio, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 70 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a los/as interesados/as que contra el acuerdo de aprobación definitiva podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación en el BOP, de conformidad con lo establecido en los artículos 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 10.b) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; y ello sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que sea procedente y estime oportuno.

Torrejón El Rubio, 26 de diciembre de 2024

Jonas Castellano García
ALCALDE



Lunes, 30 de diciembre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Torreorgaz

ANUNCIO. Aprobación definitiva Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

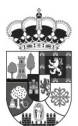
Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 6 de noviembre de 2024 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el RDL 2/2004, de 5 de marzo.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES EN EL MUNICIPIO DE TORREORGAZ”

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 y Disposición Transitoria Decimoctava del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 60 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, en el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, y en el artículo 8 del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

Será igualmente de aplicación lo dispuesto en las disposiciones de rango legal o reglamentario dictadas en desarrollo de dicha Ley en las que no existe en la presente Ordenanza Fiscal tratamiento pormenorizado. La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.



Lunes, 30 de diciembre de 2024

ARTÍCULO 2. Naturaleza.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 3. Hecho Imponible.

El hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los bienes inmuebles de características especiales, de los siguientes derechos:

1. De concesión administrativa sobre un bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
2. De un Derecho Real de superficie.
3. De un Derecho Real de usufructo.
4. Del derecho de propiedad.

La realización de uno de los hechos imponibles descritos en el párrafo anterior, por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades previstas. Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro inmobiliario.

Así, a los efectos de este Impuesto, tendrán la consideración de:

1. Bienes inmuebles urbanos: se entiende por suelo de naturaleza urbana:
 - a) El clasificado o definido por el planeamiento urbanístico como urbano, urbanizado o equivalente.
 - b) Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquellos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que estén incluidos en sectores o ámbitos espaciales delimitados, así como los demás suelos de este tipo a partir del momento de aprobación del instrumento urbanístico que establezca las determinaciones para su desarrollo.



Lunes, 30 de diciembre de 2024

c) El integrado de forma efectiva en la trama de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población.

d) El ocupado por los núcleos o asentamientos de población aislados, en su caso, del núcleo principal, cualquiera que sea el hábitat en el que se localicen y con independencia del grado de concentración de las edificaciones.

e) El suelo ya transformado por contar con los servicios urbanos establecidos por la legislación urbanística o, en su defecto, por disponer de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.

f) El que esté consolidado por la edificación, en la forma y con las características que establezca la legislación urbanística.

2. Bienes inmuebles rústicos: será suelo de naturaleza rústica aquel que no sea de naturaleza urbana conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, ni esté integrado en un bien inmueble de características especiales.

3. Bienes inmuebles de características especiales: los comprendidos en los siguientes grupos:

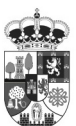
a) (GRUPO A) Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refinado de petróleo, y las centrales nucleares.

b) (GRUPO B) Las presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho o vaso. Se exceptúan las destinadas exclusivamente a riego sin otro destino o utilidad; estarán por tanto sujetos los bienes anteriormente relacionados si además de riego cumplen otras funciones o finalidades.

c) (GRUPO C) Las autopistas, carreteras y túneles de peaje.

d) (GRUPO D) Los aeropuertos y puertos comerciales.

4. Bienes inmuebles desocupados con carácter permanente: aquellos que permanezcan desocupados de acuerdo con lo que se establezca en la correspondiente normativa sectorial de vivienda, autonómica o estatal, con rango de ley, y conforme a los requisitos, medios de prueba y procedimiento que establezca la ordenanza fiscal. En todo caso, la declaración municipal como inmueble desocupado con carácter permanente exigirá la previa audiencia del sujeto pasivo y la acreditación por el Ayuntamiento de los indicios de desocupación, a regular en dicha ordenanza, dentro de los cuales podrán figurar los relativos a los datos del padrón municipal, así como los consumos de servicios de suministro.



Lunes, 30 de diciembre de 2024

A efectos catastrales, tendrán la consideración de construcciones:

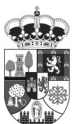
- a) Los edificios, sean cualesquiera los materiales de que estén contruidos y el uso a que se destinen, siempre que se encuentren unidos permanentemente al suelo y con independencia de que se alcen sobre su superficie o se hallen enclavados en el subsuelo y de que puedan ser transportados o desmontados.
- b) Las instalaciones industriales, comerciales, deportivas, de recreo, agrícolas, ganaderas, forestales y piscícolas de agua dulce, considerándose como tales entre otras, los diques, tanques, cargaderos, muelles, pantalanes e invernaderos, y excluyéndose en todo caso la maquinaria y el utillaje.
- c) Las obras de urbanización y de mejora, tales como las explanaciones, y las que se realicen para el uso de los espacios descubiertos, como son los recintos destinados a mercados, los depósitos al aire libre, los campos para la práctica del deporte, los estacionamientos y los espacios anejos o accesorios a los edificios e instalaciones.

No tendrán la consideración de construcciones aquellas obras de urbanización o mejora que reglamentariamente se determinen, sin perjuicio de que su valor deba incorporarse al del bien inmueble como parte inherente al valor del suelo, ni los tinglados o cobertizos de pequeña entidad.

ARTÍCULO 4. Supuestos de no Sujeción.

No están sujetos a este Impuesto:

- a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los Municipios en que estén enclavados:
 - Los de dominios públicos afectos a uso público.
 - Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
 - Bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.



Lunes, 30 de diciembre de 2024

ARTÍCULO 5. Exenciones.

SECCIÓN PRIMERA. Exenciones de Oficio.

Estarán exentos de conformidad con el artículo 62.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los siguientes bienes inmuebles:

- a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.
- b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.
- c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos Acuerdos de Cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.
- d) Los de la Cruz Roja Española.
- e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus Organismos oficiales.
- f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.
- g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.



Lunes, 30 de diciembre de 2024

SECCIÓN SEGUNDA. Exenciones de Carácter Rogado.

Previa solicitud del interesado, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por Centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de Concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada. Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención alcanzará a los bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, que reúnan las siguientes condiciones:

1. En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

2. En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o Planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

Se establece una exención del Impuesto, a favor de los bienes de los que sean titulares los Centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de dichos Centros.



Lunes, 30 de diciembre de 2024

La concesión de la exención requerirá la previa solicitud del interesado en la que se relacionen, con indicación de su referencia catastral, los bienes para los que se solicita la exención y se justifique la titularidad del mismo por el Centro sanitario, y su afección directa a los fines sanitarios de dichos Centros.

Gozarán asimismo de exención:

- a) Los inmuebles de naturaleza rústica, cuya cuota líquida sea inferior a 3€. A estos efectos, se tomará en consideración la cuota agrupada que resulte de reunir en un solo documento de cobro todas las cuotas de este Impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo Municipio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- b) Los inmuebles de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 3 €.

ARTÍCULO 6. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales. A tal efecto la cuota repercutible se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie utilizada y a la construcción directamente vinculada a cada arrendatario o cesionario del derecho de uso. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en el supuesto de alquiler de inmueble de uso residencial con renta limitada por una norma jurídica.

El sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.



Lunes, 30 de diciembre de 2024

ARTÍCULO 7. Responsables.

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

ARTÍCULO 9. Base Imponible.

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

ARTÍCULO 10. Base Liquidable.

La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción, que en su caso, legalmente corresponda.

La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble, así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este Impuesto.

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva Ponencia de Valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro Municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieran en el de origen.



Lunes, 30 de diciembre de 2024

ARTÍCULO 11. Reducciones de la Base Imponible.

1. La reducción en la base imponible se aplicará a los bienes inmuebles urbanos y rústicos que a continuación se enumeran; en ningún caso será de aplicación a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales:

a) Inmuebles cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general, en virtud de:

1. La aplicación de la primera ponencia total de valores aprobada con posterioridad a 1 de enero de 1997.

2. La aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el período de reducción de 9 años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales.

b) Inmuebles situados en Municipios para los que se hubiera aprobado una Ponencia de Valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en el párrafo anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por alguna de las siguientes causas:

1. Procedimientos de valoración colectiva de carácter general.

2. Procedimientos de valoración colectiva de carácter parcial.

3. Procedimientos simplificados de valoración colectiva.

4. Procedimientos de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanación de discrepancias e inspección catastral.

En el caso del artículo 8.1.b), punto 1, se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que se viniera aplicando. En el caso del artículo 8.1.b), puntos 2, 3 y 4, no se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y el coeficiente reductor aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del Municipio.

2. La reducción de la base imponible se aplicará de oficio sin necesidad de previa solicitud por los sujetos pasivos del Impuesto. Las reducciones establecidas en este artículo no se aplicarán respecto del incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales.



Lunes, 30 de diciembre de 2024

3. La reducción se aplicará durante un período de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

4. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.

5. El componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurren los supuestos del artículo 67, apartado 1.b).2.º y b).3.º del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

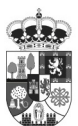
6. A los inmuebles rústicos valorados conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de la Disposición Transitoria Primera del Texto Refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, les será de aplicación, hasta la realización de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para inmuebles de esa clase, la reducción a la que se refiere el artículo 67 y, en su caso, la bonificación que hubiera acordado el ayuntamiento conforme al artículo 74.2. En ambos casos, estos beneficios se aplicarán únicamente sobre la primera componente del valor catastral, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

A estos efectos, el componente individual de la reducción del artículo 68 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo será, en cada año, la diferencia positiva entre la primera componente del valor catastral del inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base. Este valor base será el resultado de multiplicar la primera componente del valor catastral del inmueble por el coeficiente, no inferior a 0'5 ni superior a 1, que se establezca en la ordenanza.

ARTÍCULO 12. Cuota Tributaria.

La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la presente Ordenanza.



Lunes, 30 de diciembre de 2024

ARTÍCULO 13. Tipo de Gravamen.

1. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,75%.
2. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica serán del 0,70%.
3. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de características especiales serán del 0,70%.

ARTÍCULO 16. Período Impositivo y Devengo del Impuesto.

El período impositivo es el año natural, devengándose el Impuesto el primer día del período impositivo.

Las declaraciones o modificaciones que deban hacerse al Registro tendrán efectividad en el devengo del Impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales.

ARTÍCULO 17. Gestión.

La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento, realizándose conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y comprenderán, entre otras, las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidos a las materias comprendidas en este apartado, fraccionamiento de la deuda y plazo para el pago voluntario.

ARTÍCULO 18. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.



Lunes, 30 de diciembre de 2024

ARTÍCULO 19. Revisión.

Compete al Ayuntamiento la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Todos los preceptos de este reglamento que utilizan la forma del masculino genérico se entenderán aplicables a personas de ambos sexos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Las modificaciones introducidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

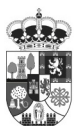
La presente Ordenanza, entrará en vigor en el momento de su publicación integra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Torreorgaz, 30 de diciembre de 2024

Francisco Giraldo Pavón

ALCALDE



Lunes, 30 de diciembre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Torreorgaz

ANUNCIO. Aprobación definitiva Modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 6 de noviembre de 2024 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de vehículos de Tracción Mecánica, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1. Normativa aplicable.

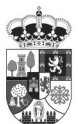
El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, se regirá:

- a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley.
- b) Por la Presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Naturaleza y Hecho imponible.

1 . El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo, que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.



Lunes, 30 de diciembre de 2024

3. No están sujetos al impuesto:

- a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con motivo de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.
- b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

Artículo 3. Sujetos Pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 4. Exenciones.

1. Estarán exentos de este impuesto:

- a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
- b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, identificados externamente y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España, y de sus funcionarios/as o miembros con estatuto diplomático.

- c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.
- d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.
- e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.



Lunes, 30 de diciembre de 2024

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras e), y g) de este artículo, deberán acompañar la solicitud con los siguientes documentos:

A) En el supuesto de vehículos para personas de movilidad reducida o minusválidos:

- Fotocopia del Permiso de Circulación del Vehículo.
- Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- Certificación de la minusvalía emitida por el Organismo o autoridad competente.
- Declaración jurada de que el vehículo es de propiedad y uso exclusivo del/a minusválido.

B) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícolas:

- Fotocopia del Permiso de Circulación del Vehículo
- Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- Fotocopia de la Cartilla de Inspección Agrícola expedida a nombre del/a titular del vehículo.

3. Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.



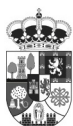
Lunes, 30 de diciembre de 2024

Artículo 5. Tarifas.

1. Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 96.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se incrementarán, conforme permite el artículo 96,4 de la misma Ley, aplicando sobre las mismas, y para todos los vehículos, el coeficiente 1,11.

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigentes en este Municipio será el siguiente:

CLASE DE VEHÍCULO	POTENCIA	CUOTA €
A) Turismos:	De menos de 8 caballos fiscales	14,00
	De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	37,82
	De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	79,85
	De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	99,46
	De 20 caballos fiscales en adelante	124,32
B) Autobuses	De menos de 21 plazas	92,46
	De 21 a 50 plazas	131,69
	De más de 50 plazas	164,61
C) Camiones:	De menos de 1.000 kgs de carga útil	46,93
	De 1.000 a 2.999 kgs de carga útil	92,46
	De más de 2.999 a 9.999 kgs de carga útil	131,69
	De más de 9.999 kgs de carga útil	164,61
D) Tractores	De menos de 16 caballos fiscales	19,61
	De 16 a 25 caballos fiscales	30,82



Lunes, 30 de diciembre de 2024

	De más de 25 caballos fiscales	92,46
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	De menos de 1.000 y más de 750 kgs de carga útil	19,61
	De 1,000 a 2.999 kgs de carga útil.	30,82
	De más de 2.999 kgs de carga útil	92,46
F) Otros vehículos	Ciclomotores	4,90
	Motocicletas hasta 125 ce.	4,90
	Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.	8,40
	Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.	16,81
	Motocicletas de más de 500 hasta 1000 cc.	33,62
	Motocicletas de más de 1.000 cc.	67,24

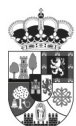
3. Este coeficiente se aplicará incluso en el supuesto que el mencionado cuadro sea modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

4. El concepto de las diversas clases de vehículos y las reglas para la aplicación de las tarifas será el que se determine con carácter general por la Administración del Estado.

En su defecto se estará a lo dispuesto en el Código de la Circulación por lo que respecta a los diferentes tipos de vehículos.

Artículo 6. Bonificaciones.

Se establece una bonificación del 100 por 100 de la cuota del impuesto a favor de los/as titulares de vehículos de carácter histórico, o que tengan una antigüedad superior a veinticinco años. En este supuesto la fecha de solicitud de la bonificación será la fecha en que se cumpla la condición constitutiva del presupuesto material de la bonificación.



Lunes, 30 de diciembre de 2024

Artículo 7. Periodo impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.
2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.
3. En los casos de baja definitiva, o baja temporal por sustracción o robo del vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Correspondiendo al sujeto pasivo el pago integro del recibo, sin perjuicio de la posterior devolución de la parte no consumida.
4. Si cuando el Ayuntamiento tiene conocimiento de la baja, aún no se ha elaborado el instrumento cobratorio correspondiente, se liquidará la cuota prorrateada que deba satisfacerse.
5. Cuando la baja tenga lugar después del ingreso de la cuota anual, el/a sujeto pasivo podrá solicitar el importe que, por aplicación del prorrateo previsto en el punto 3, le corresponde percibir.

Artículo 8. Régimen de declaración y liquidación.

1. Los/as titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su calificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente, ante la referida Jefatura Provincial, el pago del último recibo presentado al cobro del impuesto sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas, por dicho concepto, devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.
2. La gestión, liquidación, inspección, recaudación y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.
3. Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en la comunicación de la Jefatura de Tráfico relativa a altas, bajas transferencias y cambios de domicilio. Sin embargo se podrán incorporar también otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio de las que pueda disponer el Ayuntamiento.



Lunes, 30 de diciembre de 2024

Artículo 9. Ingresos.

1. En caso de primeras adquisiciones de los vehículos, provisto de la declaración-liquidación, el/a interesado/a podrá ingresar el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma en la oficina gestora del impuesto, o en una entidad bancaria colaboradora. En todo caso, con carácter previo a la matriculación del vehículo, la oficina gestora verificará que el pago se ha hecho en la cuantía correcta y dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

2. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada año y en el período de cobro que fije el Ayuntamiento o, por delegación, el órgano supramunicipal con el que tenga suscrito convenio para la gestión y el cobro, anunciándose por medio de Edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia y por los medios de comunicación local, del modo que se crea más conveniente. En ningún caso, el período de pago voluntario será inferior a dos meses.

3. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las cuotas correspondientes se realizará mediante el sistema de padrón anual.

4. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por un plazo de quince días hábiles para que los/as interesados/as legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los/as sujetos pasivos.

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 11. Vía de apremio. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

Artículo 12. Partidas fallidas. Se considerará partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.



Lunes, 30 de diciembre de 2024

Artículo 13. Fecha de aprobación y vigencia.

Esta ordenanza, que consta de trece artículos y dos disposiciones adicionales, fue aprobada por el Pleno en sesión celebrada entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de 2025, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados seguirán vigentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, entrará en vigor en el momento de su publicación integra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Torreorgaz, 30 de diciembre de 2024
Francisco Giraldo Pavón
ALCALDE



Lunes, 30 de diciembre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Vegaviana

ANUNCIO. Aprobación definitiva Presupuesto General para el ejercicio 2025.

Aprobado definitivamente el presupuesto para el ejercicio 2025, se hace público, resumido por capítulos, a tenor de lo establecido en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ESTADO DE GASTOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	1.382.718,00 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	1.031.306,00 €
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	474.605,68 €
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	422.018,00 €
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	2.100,00 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	132.582,32 €
CAPÍTULO 5. Fondo de Contingencia	0,00 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	351.412,00 €
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	347.412,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	4.000,00 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	15.000,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €



Lunes, 30 de diciembre de 2024

CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	15.000,00 €
TOTAL:	1.397.718,00 €

ESTADO DE INGRESOS

A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	1.397.718,00 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	1.162.706,00 €
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	236.200,00 €
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	3.500,00 €
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	167.500,00 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	743.006,00 €
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	12.500,00 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	235.012,00 €
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	0,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	235.012,00 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL:	1.397.718,00 €



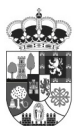
Lunes, 30 de diciembre de 2024

PLANTILLA DE PERSONAL, APROBADA A TRAVÉS DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO 2025

PLANTILLA DE PERSONAL 2025	Número
Funcionarios:	
Secretario Interventor	1 (A-22)
Administrativo	1
Personal Laboral	
Auxiliar Biblioteca	1
Socorristas	2
Peón Mantenimiento Piscina	1
Portero Piscina	1
Oficial de mantenimiento	1
Peón jardinería (PCEM)	1
Aux. ayuda a domicilio (PCEM))	2
Peón mantenimiento (PCEM)	2
Peón limpieza (PCEM)	1
Monitor Deportivo (PCEM)	1
Encargado General	1

Auxiliar Integra 1

Publicación en virtud del art. 75 de la Ley 7/1985 de 2 de abril RBRL, en la redacción dada por la Ley 14/2000, de 29 de diciembre:



Boletín Oficial

de la Provincia de Cáceres

N.º 0250

Lunes, 30 de diciembre de 2024

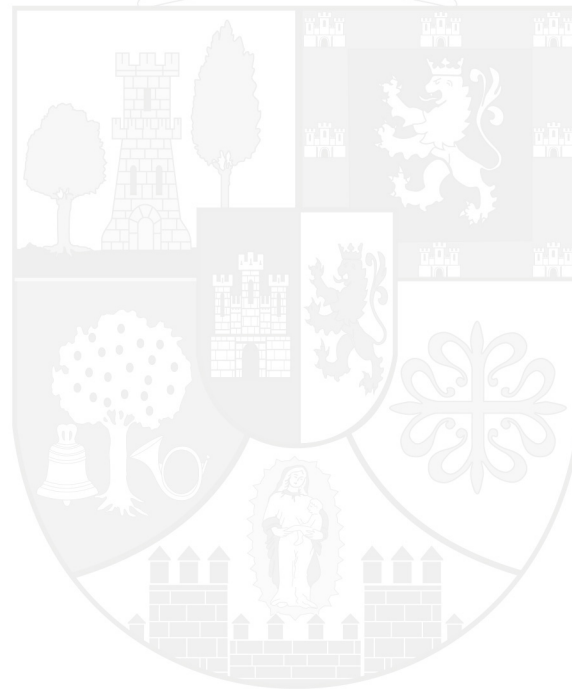
ASISTENCIA SESIONES	IMPORTE
Sesiones Plenarias	50,00 €
Sesiones de Junta de Gobierno	60,00 €

El presente acto es definitivo en vía administrativa y frente al mismo puede interponerse, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, Recurso Contencioso-Administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime procedente

Vegaviana, 27 de diciembre de 2024

Pedro María Román Campa

ALCALDE-PRESIDENTE



Lunes, 30 de diciembre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Villa del Campo

ANUNCIO. Aprobación inicial presupuesto general

El Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de diciembre de 2024, ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio de 2025, Bases de Ejecución y la plantilla de personal para el ejercicio económico 2025.

Con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado/a en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad, dirección:

<https://villadelcampo.sedelectronica.es/info.0>

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Villa del Campo, 27 de diciembre de 2024

Víctor Manuel Hernández Martín

ALCALDE PRESIDENTE



Lunes, 30 de diciembre de 2024

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Villa del Rey

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la modificación de créditos n.º 11/2024

Acuerdo del Pleno de fecha 3 de diciembre de 2024, de la entidad de Villa del Rey, por el que se aprueba definitivamente la modificación de créditos n.º11/2024 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de transferencia de crédito entre aplicaciones de distintas áreas de gasto, que no afectan a altas y bajas de crédito de personal.

Aprobado definitivamente el expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, al no haberse presentado alegaciones, se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales (euros)	Créditos a incorporar (euros)	Créditos finales (euros)
Progr.	Econ.				
338	226.09	Festejos Populares	18.000,00	14.345,31	32.345,31
920	213.00	Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	4.000,00	2.000,00	6.000,00
920	226.99	Otros gastos diversos	5.000,00	2.000,00	7.000,00
920	221.00	Energía eléctrica dependencias municipales	4.000,00	1.000,00	5.000,00



Lunes, 30 de diciembre de 2024

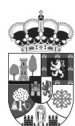
920	222.00	Comunicaciones telefónicas	3.000,00	1.000,00	4.000,00
		TOTAL		20.345,31	

Esta modificación se financia con cargo a una transferencia de crédito en los siguientes términos, Bajas de otra partida

Bajas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales (euros)	Créditos a transferir (euros)	Créditos finales (euros)
Progr.	Econ.				
412	681.00	Obra de mejora de infraestructuras y p. en fincas municipales	57.000,00	14.345,31	42.654,69
410	623.00	Maquinaria para explotación acuícola	2.000,00	2.000,00	0,00
414	633.02	Obra insonorización Bar Piscina Municipal	4.000,00	4.000,00	0,00
		TOTAL		20.345,31	

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



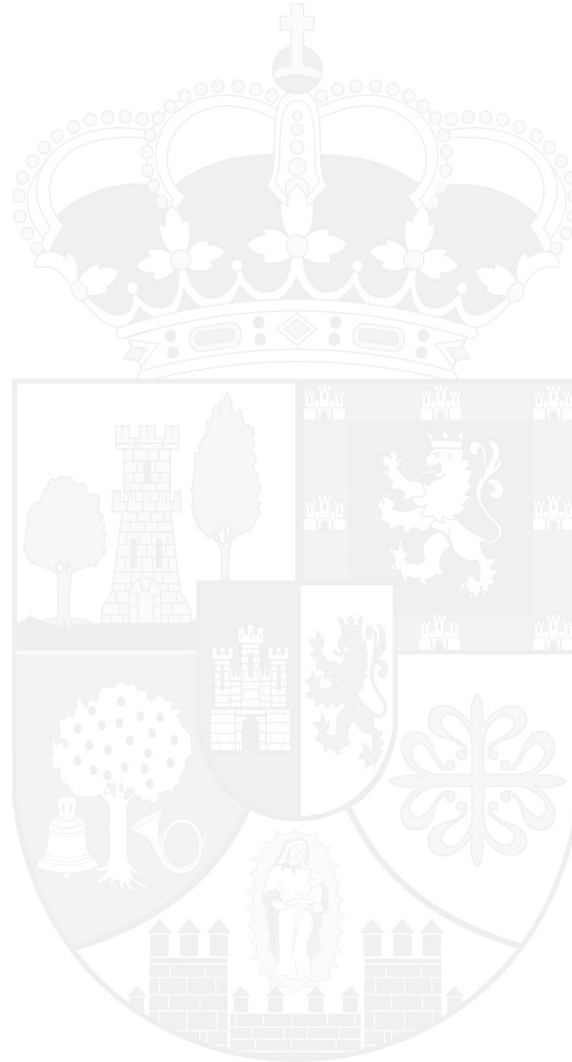
Lunes, 30 de diciembre de 2024

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171. 3 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Villa del Rey, 30 de diciembre de 2024

José Flores Tapia

ALCALDE-PRESIDENTE



Lunes, 30 de diciembre de 2024

Sección I - Administración Local

Entidades Locales Menores

Ayuntamiento de San Gil (E.L.M.)

ANUNCIO. Aprobación inicial Presupuesto General 2025.

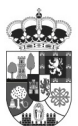
Aprobado inicialmente por la Junta Vecinal en sesión ordinaria celebrada el día 23 de diciembre del presente el Presupuesto General , las Bases de Ejecución y la Plantilla de Personal para el ejercicio de 2025, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 170 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante la Junta Vecinal de la Entidad, por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que, en el plazo de exposición pública, no se presentaran reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado

San Gil (E.L.M.), 23 de diciembre de 2024

María Esther Sánchez Tapia

ALCALDESA



Lunes, 30 de diciembre de 2024

Sección I - Administración Local

Mancomunidades

Mancomunidad Integral de Municipios Valle del Alagón

EDICTO. Aprobación inicial presupuesto general 2025.

El Pleno de esta Mancomunidad, en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2024, ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio de 2025.

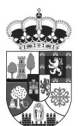
En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los/as interesados/as que se señalan en el art. 170 de dicho R.D.L., puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2.º del citado último artículo, ante el Pleno de esta Mancomunidad.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 169 del predicho R.D.L., el Presupuesto se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Pozuelo de Zarzón, 27 de diciembre de 2024

Jorge Gordo Paule

PRESIDENTE



Lunes, 30 de diciembre de 2024

Sección I - Administración Local

Mancomunidades

Mancomunidad Integral de Municipios Valle del Alagón

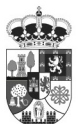
EDICTO. Aprobación inicial Modificación Créditos.

Aprobado inicialmente el EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS N.º 11/2024, desde esta fecha queda expuesto al público en la Secretaría-Intervención de esta Mancomunidad, por plazo de quince días, al objeto de poder ser examinado por los/as interesados/as y plantear las reclamaciones que se estimen pertinentes en relación con el mismo.

Pozuelo de Zarzón, 27 de diciembre de 2024

Jorge Gordo Paule

PRESIDENTE



Lunes, 30 de diciembre de 2024

Sección I - Administración Local

Mancomunidades

Mancomunidad Intermunicipal de la Vera

ANUNCIO. Lista provisional de admitidos/as excluidos/as en proceso selectivo, concurso-oposición libre, para la contratación de un/a Trabajador/a Social.

Mediante Decreto de Presidencia núm.2024-0167, de fecha de 23 de diciembre de 2024, se ha aprobado la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as en el proceso selectivo, mediante concurso-oposición libre, para la contratación de un Trabajador/a Social, personal laboral fijo, para integrar en el Servicio Social de Atención Social Básica de la Mancomunidad Intermunicipal de la Vera (Cáceres), del tenor literal siguiente:

DECRETO

Mediante Resolución de Presidencia, núm.2024/0056 de fecha de 19 junio de 2024 se aprobó la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2024 de la Mancomunidad Intermunicipal de la Vera (Cáceres). Publicada en el DOE núm.129 de 4 de julio de 2024.

Mediante Decreto de Presidencia núm.2024-0087 de fecha de 16 de septiembre de 2024 se aprobaron las Bases (Publicadas en el Boletín Oficial de Cáceres núm.183 de 20 de septiembre de 2024) del proceso selectivo, convocado por la Mancomunidad Intermunicipal de la Vera (Cáceres), mediante concurso-oposición libre de 1 PLAZA DE TRABAJADOR/A SOCIAL, Personal laboral fijo para integrar en el Servicio Social de Atención Social Básica de la Mancomunidad Intermunicipal de la Vera -Grupo de clasificación/cotización 2. GRUPO A, SUBGRUPO A2

Terminado el plazo de presentación de instancias, 20 días hábiles a contar desde el siguiente de la publicación de la convocatoria en el BOE núm.257 de 24 de octubre de 2024, y dentro del plazo previsto en la cláusula séptima de las citadas bases de selección,

HE RESUELTO

PRIMERO: APROBAR la siguiente lista provisional de personas admitidas y excluidas al proceso selectivo, mediante concurso-oposición libre, para cubrir una plaza de PLAZA DE TRABAJADOR/A SOCIAL. Se indican las causas de exclusión y se concede un plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la citada lista provisional en el



Lunes, 30 de diciembre de 2024

BOP de Cáceres, para formular alegaciones y presentar documentos justificativos tanto para los aspirantes excluidos/as como para los/as omitidos/as, mediante escrito dirigido a esta Presidencia, que podrá presentarse en cualquier de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Admitidos provisionalmente :

Cristina Dacil Bauza Bueno DNI ***2109**

Cristina Campos Prieto DNI***1194**

Alicia Cano Fernández DNI ***1727**

Maya María Carmona García DNI ***3129**

Elisabeth Carrillo Hornero DNI ***3089**

Cristina Díaz Hurtado DNI ***0797**

Pablo Diaz Pesquera DNI ***1453**

Elisa Figueroa Montero DNI ***3922**

M.ª.Elena García Amado DNI***6626**

Ana M.ª.Gómez Rodríguez DNI ***1154**

M.ª.Luisa González Ramos DNI ***7516**

M.ª.del Mar Guillén Campos DNI ***5751**

Carolina Hernández González DNI ***1483**

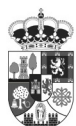
Victor Ibañez Lafuente DNI ***5587**

Carmen Iglesias Garrido DNI***3952**

Miguel Ángel Llorrente Vizcaino DNI***7837**

Fátima Martín Hernández DNI ***2873**

Juan Carlos Méndez Ramos DNI ***1507**



Lunes, 30 de diciembre de 2024

Raquel Miguel Amor DNI ***2220**

Yolanda Montoro Berriguete DNI ***8761**

M.ª del Sol Muñoz Mohedano DNI ***6804**

Mónica María Pita Fernández DNI ***2633**

Alicia Pozo Castillo DNI ***4660**

Luz de Luna Rodríguez Díaz DNI ***0991**

Alex Rodríguez García DNI ***1157**

Marta Rodríguez Morales DNI ***3045**

Marina Sánchez Almaraz DNI ***0832**

Elena Stoichita NIE ***7531**

Laura Valle Tomé DNI ***0900**

Excluidos provisionalmente:

Adriana Fernández García . DNI:***3711** . Causa de exclusión: No aporta título de graduado en Trabajo Social .Aporta certificación de la Universidad de Salamanca supletoria provisional del título, con validez de un año y ya caducada.

Adrián González Arévalo DNI ***1122** . Causa de exclusión:No firma el anexo I de solicitud.

Sara Rivera Muñoz DNI ***2877** Causa de exclusión: No aporta el reverso del carnet de conducir.

SEGUNDO: Publicar la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, en el Tablón de Anuncios y en la sede electrónica de esta Mancomunidad:

<https://mancomunidaddelavera.sedelectronica.es>

TERCERO.- Conforme a las bases reguladoras del proceso selectivo, en el supuesto de que se presenten reclamaciones, serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva.



Lunes, 30 de diciembre de 2024

En la Resolución aprobatoria de las listas definitivas se determinará el lugar, día y hora del comienzo del primer ejercicio, así como la composición del Tribunal calificador. Se publicará en el BOP de Cáceres.

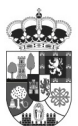
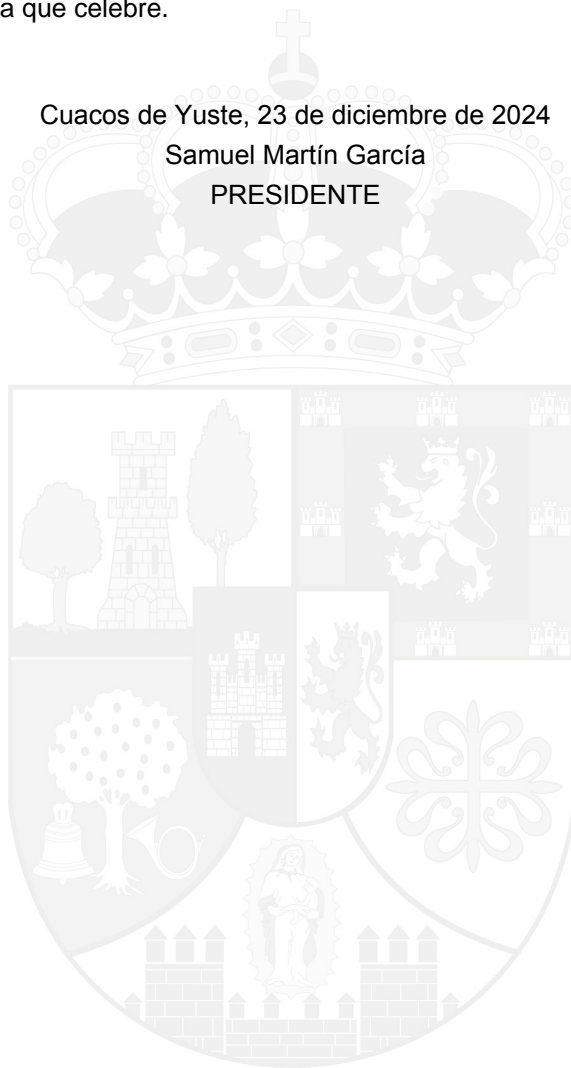
Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de los/as interesados/as, de conformidad con lo dispuesto en el art.109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

CUARTO.- Dar cuenta de la presente Resolución a la Asamblea de la Mancomunidad en la primera sesión ordinaria que celebre.

Cuacos de Yuste, 23 de diciembre de 2024

Samuel Martín García

PRESIDENTE



Lunes, 30 de diciembre de 2024

Sección I - Administración Local

Mancomunidades

Mancomunidad Intermunicipal de la Vera

ANUNCIO. Lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as en el proceso selectivo, mediante concurso-oposición libre, para la contratación de un/a Conductor/a de camión de recogida de residuos sólidos urbanos.

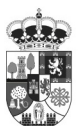
Mediante Decreto de Presidencia núm.2024-0168 de fecha de 23 de diciembre de 2024 se ha aprobado la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as en el proceso selectivo, mediante concurso-oposición libre, para la contratación de un/a Conductor de camión de recogida de residuos sólidos urbanos, personal laboral fijo, para integrar en el Servicio de recogida de residuos de la Mancomunidad Intermunicipal de la Vera (Cáceres), del tenor literal siguiente:

DECRETO

Mediante Resolución de Presidencia, núm.2024/0056 de fecha de 19 junio de 2024 se aprobó la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2024 de la Mancomunidad Intermunicipal de la Vera (Cáceres). Publicada en el DOE núm.129 de 4 de julio de 2024.

Mediante Decreto de Presidencia núm.2024-0098 de fecha de 2 de octubre de 2024 se aprobaron las Bases (Publicadas en el Boletín Oficial de Cáceres núm.194 de 7 de octubre de 2024) del proceso selectivo, convocado por la Mancomunidad Intermunicipal de la Vera (Cáceres), mediante concurso-oposición libre de 1 PLAZA DE CONDUCTOR/A de camión de residuos sólidos urbanos, Personal laboral fijo para integrar en para integrar en el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos de la Mancomunidad Intermunicipal de la Vera. Grupo de clasificación/cotización 8. AP Agrupación Profesional sin requisito de titulación.

Terminado el plazo de presentación de instancias, 20 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOE núm.257 de 24 de octubre de 2024, y dentro del plazo previsto en la cláusula séptima de las citadas bases de selección,



Lunes, 30 de diciembre de 2024

HE RESUELTO:

PRIMERO: APROBAR la siguiente lista provisional de personas admitidas y excluidas al proceso selectivo ,mediante concurso-oposición libre, para cubrir una plaza de PLAZA DE CONDUCTOR/A de camión de residuos sólidos urbanos . Se indican las causas de exclusión y se concede un plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la citada lista provisional en el BOP de Cáceres, para formular alegaciones y presentar documentos justificativos tanto para los aspirantes excluidos como para los omitidos, mediante escrito dirigido a esta Presidencia, que podrá presentarse en cualquier de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Admitidos provisionalmente :

Jorge Arias Cepeda DNI ***2434**

Marcial Cañadas Sánchez DNI ***0109**

Marcos Antonio Castaño Cañadas DNI***6825**

Luis Fernando Carreras Rodríguez DNI ***0410**

Francisco Daniel Cordero Paz DNI ***2670**

Jorge Gil Sánchez DNI ***1217**

Ernesto Girona Castaño DNI ***7240**

José Manuel Hernández Fernández DNI ***2621**

Ismael Martín Sánchez DNI ***2014**

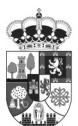
Jesús Mario Méndez Santos DNI***1619**

José Raúl Muñoz de la Fuente DNI***0159**

Francisco Núñez Gallardo DNI ***9453**

Luis Pereira Soler DNI ***2652**

Jesús Ivan Pérez Pérez DNI ***1617**



Lunes, 30 de diciembre de 2024

Jesús María Pérez Sánchez DNI ***2671**

José Ramos Rodríguez DNI ***5248**

Roberto Rivero Rodríguez DNI ***2560**

Eldar Rodríguez García DNI ***2277**

Jonathan Zabala Berrocoso DNI ***7051**

Excluidos provisionalmente:

Leandro Carrondo Berrocoso DNI ***0487**. Causa de exclusión: No aporta parte final del anexo I ,solicitud (parte de firma). No aporta copia DNI .

Juan Antonio Cejuela Antón DNI ***1007**. Causa de exclusión: CAP caducado

Jorge García Núñez DNI ***0823**. Causa de exclusión: Parte de la documentación aportada se superpone y resulta ininteligible .

Miguel Ángel Hernández Blázquez DNI ***1651**.Causa de exclusión: No aporta parte final del anexo I ,solicitud (parte de firma).

Jose Manuel Ramos Segovia DNI ***8088**. Causa de exclusión: No aporta certificado de escolaridad o equivalente .

José Antonio Vicho Galán DNI ***5132** Causa de exclusión: No aporta el anexo I,solicitud.

SEGUNDO: Publicar la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, en el Tablón de Anuncios y en la sede electrónica de esta Mancomunidad:

<https://mancomunidaddelavera.sedelectronica.es>

TERCERO.- Conforme a las bases reguladoras del proceso selectivo, en el supuesto de que se presenten reclamaciones, serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva.



Lunes, 30 de diciembre de 2024

En la Resolución aprobatoria de las listas definitivas se determinará el lugar, día y hora del comienzo del primer ejercicio, así como la composición del Tribunal calificador. Se publicará en el BOP de Cáceres.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el art.109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

CUARTO.- Dar cuenta de la presente Resolución a la Asamblea de la Mancomunidad en la primera sesión ordinaria que celebre.

Cuacos de Yuste, 23 de diciembre de 2024

Samuel Martín García

PRESIDENTE

